

## RESOLUCIÓN No. 3334 DE 2015 (24 de septiembre)

Por medio de la cual se adoptan decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 25 de octubre del año 2015.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, el artículo 4º de la ley 163 de 1994, las Resoluciones No. 0333 de 2015 proferida por el Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 1.1. En el territorio nacional se adelantó proceso de inscripción de cédulas para las elecciones territoriales que se van a llevar a cabo en octubre de 2015, en el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011.
- 1.2. Mediante escritos radicados en esta Corporación, repartidos al despacho del Magistrado Armando Novoa García, se solicitó adelantar investigación por la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá, para los efectos legales, los cuales se relacionan a continuación:

<b>Radicado:</b>	<b>Peticionario</b>	<b>Pruebas que aportan</b>
5225-15	Javier Andrés Pérez Raga, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.073.674.674	-Un listado de presuntos trashumantes indicando sus nombres, tipo de inscripción, municipio y departamento de última votación, y lugar de registro de la cédula. -Un CD que contiene un cuadro excel con base de información del sisben de fecha 14 -11-2014; un cuadro excel consolidado cédulas de ciudadanía inscritas de Belén de los Andaquíes con sisbén; documento pdf de la denuncia presentada a la Corporación.

- 1.3. Mediante oficio RDE-DCE–1585 del 9 de septiembre de 2015, suscrito por el Coordinador del Grupo Técnico de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se allegó conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, la base de datos de inscritos, así:

*“(…) REF: Base de Datos de Inscritos periodo 2014 - 2015, Decreto 1294 de 2015.*

*De manera atenta y de acuerdo a la solicitud de la Sala Plena del Honorable Consejo Nacional Electoral, me permito informar que en medio magnético adjunto en archivo plano, se entrega los archivos a nivel nacional de los inscritos del periodo 2014 —2015 procesados en su totalidad a la fecha, por el tamaño del archivo se dividió en cuatro (4), renombrándolos con, trashumancia1, trashumancia2, trashumancia3 y trashumancia4, tres (3) archivos con un millón (1.000.000) de registros y un (1) archivo con 983.845 registros para un total de cuatro archivos nacionales que suman 3.983.845 registros totales.*

*Es pertinente informar que el restante de los inscritos los cuales ascienden a 157.210 registros aproximadamente, se encuentran en depuración y revisión por parte de la Dirección de Censo Electoral y los Registradores Municipales, los cuales se entregaran al finalizar el proceso de revisión del precenso a nivel nacional.*

*Igualmente le informo que este archivo contiene los inscritos procesados y cruzados con las bases de datos de, Censo Actual, Censo Presidente y Congreso 2014, Censo de Autoridades Locales 2011, Archivo Nacional de Identificación, Beneficiarios FOSYGA con tipo de régimen, SISBEN actual con fechas y Sisben 2014 con fechas, ANSPE y múltiple inscripción adicionalmente, estos archivos ya fueron cruzados con la información de huellas del Archivo Nacional de Identificación y fue verificada la plena identidad de los ciudadanos inscritos, quedando pendiente los que tienen indicador 2 en el campo MATCH\_HIT\_HUELLA. (...)”.*

- 1.4. Mediante oficios RDE-DCE-1729 del 18 de septiembre de 2015 y RDE-DCE-1747 del 21 de septiembre de 2015, suscritos por el Coordinador del Grupo Técnico de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se allegaron 112.249 y 67.584 registros de los inscritos en el periodo 2014-2015, cruzados con las mismas bases de datos citadas en el numeral anterior, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015.
- 1.5. El Consejo Nacional Electoral, en aras de dar mayores garantías a la transparencia del proceso electoral, resolvió realizar el cruce general de los registros del actual

proceso de inscripción de cédulas, con las bases de datos oficiales suministradas por la Registraduría Nacional del Estado Civil que constituyen un referente de la residencia de los ciudadanos.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

#### 2.1.1. Constitución Política

La Carta Fundamental ha conferido al Consejo Nacional Electoral la competencia para velar por el amparo de los procesos electorales, a fin de que su resultado se traduzca en la verdadera intención del elector, libre de apremio.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Constitución Política dispone:

*“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.(...)”.*

## 2.1.2. Decreto 2241 de 1986<sup>(1)</sup>

Concordante con lo expuesto anteriormente, el Código Electoral en lo pertinente preceptúa:

*“ARTICULO 1: El objeto de este código es perfeccionar el proceso y organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y autentica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas. En consecuencia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral y, en general, todos los funcionarios de la Organización electoral del país, en la interpretación y aplicación de las leyes, tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:*

*(...)*

*4). Principio de la capacidad electoral. Todo ciudadano puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho (...).*

*ARTICULO 11. El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los decretos que la reglamenten.*

*ARTICULO 76. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

*ARTICULO 78. La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

*La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

---

<sup>1</sup>“Por el cual se adopta el Código Electoral”

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”<sup>(2)</sup>*

### **2.1.3. Ley 136 de 1994<sup>(3)</sup>**

*“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”*

### **2.1.4. Ley 163 de 1994<sup>(4)</sup>**

*“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.*

*Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”*

### **2.1.5. Ley 1475 de 2011<sup>(5)</sup>**

*“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”*

<sup>2</sup> Artículo 77 modificado por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990.

<sup>3</sup> “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>4</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>5</sup> “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

### 2.1.6. Ley 1437 de 2011<sup>(6)</sup>

*“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...).*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.*

*(...).”*

### 2.1.7. Ley 599 de 2000<sup>(7)</sup>

El estatuto punitivo contempla dentro del capítulo XIV de los delitos contra los mecanismos de participación ciudadana, el siguiente tipo penal:

*“ARTICULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.*

*La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.”<sup>(8)</sup>*

### 2.1.8. Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>(9)</sup> expedido por el Ministerio del Interior.

---

<sup>6</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>7</sup> “Por la cual se expide el Código Penal”

<sup>8</sup> Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 el cual establece: 'ARTICULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente ley. (...).'

<sup>9</sup> “Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

Con el objeto de brindar garantías para la transparencia de los procesos electorales, el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Interior, estableció algunos mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir un efectivo y oportuno control por parte del Consejo Nacional Electoral, en lo que corresponde a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos expidió las consecuentes disposiciones, así:

*“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

*PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.*

*“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”*

*“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.*

*PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*



## 2.2. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

### 2.2.1. Resolución No. 0333 del 16 de marzo de 2015<sup>(10)</sup> proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral mediante este acto administrativo, reguló el procedimiento a seguir en las investigaciones para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía cuyos titulares no residan en la correspondiente circunscripción electoral, en los siguientes términos:

*“ARTICULO PRIMERO. INVESTIGACIÓN DE OFICIO. El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, podrá en cualquier momento, adelantar de oficio las investigaciones por trashumancia electoral.*

(...).

*ARTÍCULO SÉPTIMO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Si la queja cumple los requisitos, el magistrado sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, asumirá su conocimiento mediante auto que dictará dentro de los cinco (5) días siguientes y ordenará fijar un aviso por cinco (5) días calendario en la secretaría de la respectiva Registraduría, con el fin de informar a los ciudadanos de la solicitud de dejar sin efecto la inscripción de cédulas, y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias. El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.*

(...)

*ARTÍCULO NOVENO. PRUEBAS. El magistrado sustanciador, mediante auto, decretará los medios probatorios necesarios, pertinentes y conducentes. Éste podrá ordenar de oficio el cotejo contra la información contenida en las bases de datos de las entidades públicas y privadas obligadas conforme a la Ley 1712 de 2014.”*

(...).

*ARTICULO UNDECIMO. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. La inscripción de cédulas que se dejare sin efecto como consecuencia del procedimiento aquí previsto se incorporarán al censo electoral del distrito o municipio donde su titular sufragó en la elección anterior*

---

<sup>10</sup>“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas”



*La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011. En todos los eventos el registrador distrital o municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cedula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto.”*

*ARTÍCULO DUODÉCIMO. RECURSOS. Contra la Resolución mediante la cual se ponga fin al procedimiento aquí regulado, procederá el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior.*

*(...).*

*ARTICULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICACIÓN. En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1712 de 2014, las decisiones adoptadas en virtud del procedimiento aquí previsto, serán publicadas en la página Web del Consejo Nacional Electoral y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil, como garantía de transparencia y acceso a la información.*

*ARTICULO TRANSITORIO. Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a las quejas que hayan sido presentadas ante el Consejo Nacional Electoral con ocasión del proceso electoral del 2014 y que no han sido resueltas de fondo.*

*(...).”*

### **3. ACERVO PROBATORIO**

En atención a que se realizará el análisis de todos los ciudadanos que inscribieron su cédula en el actual proceso de inscripción de cédulas, se tendrá como prueba los Discos Compactos suministrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que contienen el archivo nacional de inscritos, periodo 25 de octubre de 2014 al 25 de agosto de 2015 procesados y cruzados con las bases de datos de Beneficiarios **(i)** FOSYGA, **(ii)** ANSPE, **(iii)** SISBEN; **(iv)** Censo Electoral **a)** actual, **b)** Presidente 2014, **c)** Congreso 2014, **d)** Locales 2011 y **(v)** el Archivo Nacional de Identificación.

## 4. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### 4.1. GENERALES

#### 4.1.1. De la residencia electoral y la trashumancia

La Constitución Política de Colombia en su artículo 316 establece que en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden participar aquellos ciudadanos que residan en el respectivo municipio, lo que deriva en que, cuando se inscriben en el censo electoral, los ciudadanos que no tienen vínculo material con el respectivo municipio, vulneran el precepto Superior. Dicho en otras palabras, el propósito del Constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia con el municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sostuvo:

*"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votos, es una reprochable e inveterada práctica, contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos que sin residir en un municipio, y por tanto sin un interés legítimo para hacerlo, participan en los procesos electorales, constituyéndose en una alteración a la voluntad popular, en la que ciudadanos ajenos a una determinada municipalidad, terminan por elegir o influir en la elección de los mandatarios que la gobernarán.

Así entonces, el factor determinante para la configuración de la trashumancia es la residencia electoral. En desarrollo del mandato Constitucional referido, el artículo 183 de la ley 136 de 1994 dispuso que la residencia electoral se entiende como *“el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo”*.

A su turno, el artículo 4 de la ley 163 de 1994, también para efectos del artículo 316 de la Carta Política, definió la residencia electoral como *“aquella donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral”* y estableció que con la inscripción, el votante, bajo la gravedad del juramento, declara residir en el respectivo municipio, acorde a lo preceptuado en el artículo 78 del código electoral.

Vale referir que mediante sentencia C-307 del 13 de julio de 1995, la Corte Constitucional sostuvo que el artículo 183 de la ley 136 de 1994 había sido derogado por el artículo 4 de la ley 163 de 1994, y por su parte la Sección Quinta del Consejo de Estado, consideró que el artículo 183 de la ley 136 de 1994 no se encontraba derogado por el artículo 4 de la ley 163 de 1994, en los siguientes términos:

*“Para esta Sala, el artículo 183 no se encuentra derogado, puesto que la norma posterior no es contraria sino que complementa el concepto de residencia. Tampoco se comparte el argumento de la Corte en el sentido de afirmar que la derogatoria se produce porque “ambas disposiciones regulan el desarrollo legal del concepto de residencia electoral para efectos de aplicar el artículo 316 de la Constitución”, puesto que es perfectamente posible que una ley especial y una general desarrollen la misma norma constitucional. Ahora, la vigencia del artículo 183 de la Ley 136 de 1994 no significa que exista pluralidad de domicilios, como sucede en el derecho civil, comoquiera que la norma faculta al ciudadano a elegir un solo lugar de residencia electoral -que se concreta en el acto de inscripción-, pero no lo restringe a la casa de habitación sino que le amplía la posibilidad de escoger, además de esa opción, al lugar donde de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo, el cual puede tener más sentido de pertenencia que el sitio donde habita.”<sup>(11)</sup>*

Tal posición fue reiterada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en sentencia del 12 de diciembre de 2001, en la cual igualmente sostuvo el alto tribunal contencioso:

---

<sup>11</sup>Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Consejero Ponente: Darío Quiñones Pinilla. Bogotá, D. C., Siete (7) De Diciembre De Dos Mil Uno (2001).Radicación número: 41001-23-31-000-2000-4146-01(2729).

*“En el artículo 316 de la Constitución Nacional establece que en las votaciones para la elección de autoridades locales y la decisión de asuntos del mismo carácter, solo pueden participar los ciudadanos residentes en el mismo municipio. Este precepto fue desarrollado por el artículo 183 de la Ley 136 de 1994 que definió la residencia electoral y el artículo 4 de la Ley 163 del mismo año que estableció la presunción de residencia electoral con base en la inscripción en el censo electoral. La Corte Constitucional, al examinar la constitucionalidad del artículo 183 de la Ley 136 de 1994 consideró que el mismo había sido derogado tácitamente por el 4 de la Ley 163 de 1994 por ser norma posterior y especial y decidió inhibirse de hacer un pronunciamiento de fondo.<sup>7</sup> Esta Sala no comparte esa apreciación por considerar que no existe la pretendida antinomia invocada por la Corte Constitucional en el texto de ambos preceptos.*

*El artículo 183 de la Ley 136 de 1994 prescribe que residencia electoral es el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee algunos de sus negocios o empleo, presupuestos materiales que pueden determinar que una persona posea al mismo tiempo la opción de varias residencia electorales, tal como puede ocurrir con el domicilio. No obstante, respecto de aquélla, la ley establece que debe ser única y se determina por la decisión del ciudadano de inscribir su cédula en el municipio o en alguno de los municipios en relación con los cuales tiene uno cualquiera o varios de los vínculos previstos en el artículo 183 de la Ley 136 de 1994, es decir donde habita, o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo, con el fin de ejercitar en él su derecho político de elegir y ser elegido. Al inscribir su cédula el ciudadano declara bajo la gravedad del juramento residir en el respectivo municipio y ello se constituye en el sustrato de una presunción legal que, como tal, puede ser desvirtuada cuando se demuestre que el inscrito no se encuentra en ninguna de las situaciones descritas en el artículo citado.*

*Es claro, sin embargo, que si el ciudadano al momento indica una dirección como del lugar de su residencia o trabajo, se debe inferir que es esa y no la otra la que configura al vínculo material con el municipio donde se está inscribiendo, de tal manera que si se acredita con prueba idónea que en el lugar indicado como de residencia o de ejercicio de su actividad profesional o negocio no reside o trabaja, con ello se habrá desvirtuando la presunción de residencia electoral.”*

De lo anterior se colige, que de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4 de la ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio”* y que la

---

<sup>7</sup> Corte Constitucional - Sentencia C-307 de 1995.

definición de residencia electoral no sólo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la ley 136 de 1994.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 76 y 78 del Código Electoral y el artículo 49 de la ley 1475 de 2011, el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Así mismo, tales disposiciones jurídicas señalan que para que el acto de inscripción se torne válido requiere de la presentación personal del ciudadano ante el funcionario electoral del lugar donde desee sufragar, con la impresión de la huella de su dedo índice derecho. Cuando el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, la inscripción para votar únicamente se podrá llevar a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y hasta dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

Cabe advertir que, como quiera que el artículo 4 de la ley 163 de 1994 señala que con la inscripción el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir, además en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

En muchos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

De otra parte, debe señalarse que conforme al artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que cuando los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción se configura una causal de anulación de la elección en ejercicio de la acción de nulidad electoral ante la Jurisdicción Contenciosa, en tratándose de las circunscripciones diferentes a la nacional.

En este orden de ideas, puede concluirse que la circunscripción nacional opera únicamente para la elección de Senado de la República, razón por la cual, para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales, el Consejo Nacional Electoral puede mediante procedimiento breve y sumario, dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía que no reúnan la condición de residencia electoral para participar en las votaciones populares del orden local, entendidas estas como **(i)** las que se realicen para la adopción de decisiones del orden local en tratándose de mecanismos de participación ciudadana –referendo, revocatoria del mandato, consulta popular, **-(ii)** las que se realicen para elegir autoridades locales a cargos de elección popular –alcaldes, gobernadores y miembros de corporaciones públicas (diputados en las asambleas departamentales y concejales municipales) y **(iii)** las elecciones de Representantes a la Cámara por circunscripción territorial.

En consecuencia y frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que, cuando se presentan denuncias, quejas o alarmas ciudadanas o institucionales que den cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Con ese norte, el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 0333 de 2015 reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es con base en esta regulación sobre la que se expide la presente actuación administrativa, entendiendo que la sumariedad comporta la posibilidad de decisiones de fondo con fundamento en la prueba sobre la residencia a la que remite el Decreto 1294 de 2015 y sobre el que la Registraduría realiza los cruces de información de quienes inscribieron sus cédula.

En efecto, el artículo 4 de la ley 163 de 1994 determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum* admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es componente inevitable



para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito reside, trabaja, se encuentra en el lugar de asiento, posee negocio o empleo en un municipio distinto al que declaró <sup>(12)</sup>.

En ese orden de ideas, siendo múltiples las alternativas que determinan la relación material de un ciudadano con una entidad territorial y que definen la residencia electoral, no es suficiente demostrar que el inscrito habita en un municipio diferente a aquel en que se registró, sino que también habrá de descartarse que allí ejerza su profesión, empleo u oficio, o despliegue sus negocios.

Así entonces, para que el Consejo Nacional Electoral pueda dejar sin efecto la inscripción para votar de un ciudadano por trashumancia electoral, en tanto con ello impone una limitación o restricción al ejercicio de un derecho político, deberá contar con elementos de juicio, de naturaleza sumaria, que soporten su decisión.

Para tal finalidad, tanto el referido Decreto 1294 de 2015, por el que se introdujeron mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral, como la Resolución 0333 de 2015 proferida por esta Corporación, otorgan facultades para que la Corporación cuente con un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte el Consejo Nacional Electoral.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir. También instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(13)</sup>,

---

<sup>12</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

<sup>13</sup> Artículo 3. *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión*



el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(14)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(15)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### 4.1.2. Investigación de oficio

De conformidad con el artículo 7 de la Resolución 333 de 2015, la decisión de asumir conocimiento de las quejas que cumplen los requisitos formales allí indicados, conlleva la fijación de un aviso en la Registraduría Municipal correspondiente, con el listado de ciudadanos objeto de la queja, con sus cédulas de ciudadanía.

En este caso la Corporación prescindió de esa actuación, teniendo en cuenta que, en aras de otorgar las mayores garantías al proceso de inscripción de cédulas y a las elecciones venideras, y en ejercicio de sus facultades de policía administrativa<sup>16</sup>, dispuso de oficio realizar un cruce general que incluyera la totalidad de ciudadanos inscritos para votar.

#### 4.1.3. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación obran tres CD arrimados al expediente, en los que se encuentra el cruce efectuado por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la información de las cédulas inscritas en el municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá con **(i)** las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, **(ii)** la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, **(iii)** la base de datos de los Beneficiarios que

---

*de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

<sup>14</sup>Artículo 25. “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

<sup>15</sup>Artículo 23. “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

<sup>16</sup>Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 22 de febrero de 2000, Rad. 23001-23-31-000-2000-00107-01.

acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE, y **(iv)** el archivo Nacional de identificación y **(v)** el histórico del censo electoral.

#### **4.1.4. Criterios de decisión**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas, los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria de dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía indagada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cruzar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos del FOSYGA, ANSPE (Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema), SISBEN y CENSO ELECTORAL, lo anterior, corresponde a las votaciones de elección popular para autoridades locales realizadas el 30 de octubre de 2011 y las de Congreso de la República celebradas el 9 de marzo de 2014 y Presidenciales de primera y segunda vuelta efectuadas el 25 de mayo y 15 de junio de 2014, respectivamente.

En consecuencia, para efectos de la decisión se tomarán única y exclusivamente como criterios aquellos casos en los que los cruces reseñados *ut supra*, permitan inferir una prueba sumaria negativa que conlleve a la exclusión que se dispondrá en el presente pronunciamiento.

Por lo tanto, la Sala advierte que con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificará en su orden lo siguiente:

Inicialmente el registro del **FOSYGA**, teniendo en cuenta el régimen contributivo o subsidiado; luego se acudirá al registro del **ANSPE**, a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **Belén de los Andaquíes - Caquetá**. Seguidamente a los registros del **SISBEN**, a fin de identificar la afiliación la antigüedad en el mismo y finalmente al **CENSO**, todo lo cual según las consideraciones que se exponen en los numerales 4.1.4.1 al 4.1.4.4 de la presente Resolución.

#### 4.1.4.1. FOSYGA<sup>17</sup>

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Los ciudadanos que se encuentran en tal condición, son los siguientes:

Nº	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	4912071	MARCELINO MOTTA MENDEZ
2	4938146	ARCESIO RAMIREZ
3	5887612	MANLIO ORLANDO GARRIDO VALENZUELA
4	5912087	ALIRIO GARCIA
5	6556106	JOSE ALIRIO MORENO
6	6801098	ALFONSO PARRA CAMPOS
7	10257219	JOHN JAIRO DE LA VILLA CORTES
8	12222294	JORGE ELIECER ARTUNDUAGA MENESES
9	12233568	HUMBERTO NIVIA PARRA
10	12241147	CARLOS JULIO FONSECA ZAMBRANO
11	15902428	URIAS VERA CORREDOR
12	16191669	ANISIO SUAREZ JIMENEZ
13	16193044	JUAN CARLOS SANTAMARIA PEREZ
14	17625141	MANUEL AGUSTIN TRUJILLO MORA
15	17652467	LUIS FRANCISCO GASCA GOMEZ
16	17653650	LEONEL CASTAÑEDA CELIS
17	17669189	BENJAMIN ANTONIO OLAYA MONTOYA
18	17681902	EDUARDO RAMOS
19	17683457	LUIS ALBERTO CORREA BETANCOURT
20	17683729	BENITO ROJAS FIGUEROA
21	17683926	ALFONSO ARIAS LOPEZ
22	17702820	JESUS ANTONIO GUZMAN MOSQUERA
23	17774705	EDINSON CORREDOR RIOS
24	17783071	GUILLERMO MAMIAN JOVEN
25	18186921	JANDERSON FRANCO PAEZ
26	52057599	MARIA DE JESUS FAJARDO VILLADA
27	76216622	OTALIVAR LOPEZ MUÑOZ
28	76238715	ARNUL IVAN BOLAÑOS URIBE
29	79481991	JAIRO GONZALEZ BARRAGAN

<sup>17</sup> Ley 100 de 1993, artículo 218 y Decreto 1283 de 1996, artículo 1º.



30	83040999	PEDRO MARIA RUIZ MUÑOZ
31	83044154	FARID RODULFO MENDOZA
32	83056438	MISAEEL CORREA ELISALDE
33	83182827	ALBER ALAPE
34	83183115	CARLOS CALDERON POLANIA
35	83230408	EDGAR CALDERON RAMIREZ
36	83249776	ALIRIO CHAMBO BAUTISTA
37	96303099	JANUARIO PEÑA
38	96331030	FREDID MORENO GAITAN
39	96341283	OMAR RODRIGUEZ
40	96352456	ISAAC PERDOMO GONZALEZ
41	96361696	LUIS EDUARDO UNI PARRA
42	96362452	WILINTON OSORIO OSORIO
43	96362667	ROQUE RAMOS CUELLAR
44	1005741419	ALIX MARCELA TRUJILLO GARZON
45	1006487112	LENI XIOMARA CASTRO ANTURY
46	1006487333	RICARDO VALDERRAMA TORRES
47	1006508488	MONICA ARCINIEGAS MUÑOZ
48	1006846843	LUZDENY YAMPUEZAN TORRES
49	1014266183	NINY JHOHANA LEDESMA GOMEZ
50	1023863380	SOFIA RUBIO ENDO
51	1032437545	JEFFERSON FAVIAN LEDEZMA GOMEZ
52	1036840372	BRENDA TATIANA RADA SILVA
53	1040509081	LINDI MARCELA COPETE MOSQUERA
54	1059361130	EIVAR LOPEZ LOPEZ
55	1061725908	CINDY TATIANA GALLEGO GONZALEZ
56	1075659518	YOLANDA CERQUERA TAPIA
57	1077842782	LILIANA PORTILLA PERDOMO
58	1077855301	GUSTAVO JAIME AZTAIZA
59	1079389650	HERNEY YUNDA PANTOJA
60	1080361561	MARY CHAVELI MAMIAN GIRONZA
61	1083879190	LEYDI ANDREA OTAYA CABRERA
62	1083886580	JOSE LEONARDO RUIZ VALENCIA
63	1086694016	EDIS LUCILA OBANDO GARCIA
64	1088305354	IVAN ALEXIS OLAYA CAVIEDES
65	1112477587	ANYELA LOPEZ LOPEZ
66	1115790372	SANDRA MILENA JIMENEZ OME
67	1115791035	EDWIN MOLINA HERNANDEZ
68	1115792064	ALIRIO CERQUERA CARDONA
69	1115792153	AYDA LORENA YAGUE
70	1115792501	RUTH NERY MOLINA CASTAÑO
71	1115792521	WILLIAN CALDERON LEAL
72	1115792626	JOHAN ANDRES CHINCHAJOA CUELLAR
73	1115792790	OLGA MAYID GALINDO VARGAS
74	1115794333	LIA MERCEDES PEREZ CULMA
75	1116203082	LILIA OMAIRA GUTIERREZ CALDERON
76	1116206858	JOSELIN ORTEGA TORO
77	1117234063	DEISON LEANDRO TIQUE BASTIDAS
78	1117263552	ARGENIS CALDERON IBARRA



79	1117490771	YUDY SHIRLEY CABRERA FLOREZ
80	1117492112	OSCAR CAMILO TAPIA RODRIGUEZ
81	1117493472	YUDI MILENA ALVAREZ GUACA
82	1117499547	CRISTIAN DANILO TAPIA RODRIGUEZ
83	1117508643	NORMA CECILIA MORENO OSORIO
84	1117509825	VICTOR MENDEZ ROJAS
85	1117510317	CIRLEY LUGO
86	1117511822	JUAN GABRIEL MOTTA NUÑEZ
87	1117512490	DIANA PAOLA CASTRO PEREZ
88	1117514796	MARLY ZULENY MURCIA MURCIA
89	1117515575	YEFFERSON VARGAS CARDENAS
90	1117521925	KATHERINE ARTUNDUAGA ROJAS
91	1117524902	JUAN DAVID LOPEZ CORONADO
92	1117525221	RICARDO LONDOÑO PUENTES
93	1117525674	ROBIN ALEJANDRO BENAVIDES OBANDO
94	1117526601	DAYANA MILEDY BRAVO
95	1117528349	LEIDY LORENA SANCHEZ PALOMARES
96	1117529503	XIOMY YISELA PAZ VARGAS
97	1117530070	YEFERSON ARANDA BOHORQUEZ
98	1117532296	LEONARDO FABIO NAZAYO JACOBO
99	1117532840	YESSICA PAOLA HERRERA CORDOBA
100	1117533314	JEINSON ANDRES CHARO SOTO
101	1117541447	MARIMAR CHARO SOTO
102	1117542901	YAMILE CHARO JIMENEZ
103	1117544442	MAUREN YISETH ARRIGUI CORREA
104	1117885020	MILTON ALEJANDRO CORDOBA VARGAS
105	1117885079	FREDY ANCIZAR CHICA GOMEZ
106	1117885456	DAMARIS SUAREZ VARGAS
107	1117967756	LEIDY PAOLA GRISALES VALERO
108	1118071322	ROSEBEL CAVICHE REYES
109	1118072996	DAYANNY RAMON GUTIERREZ
110	1118468371	ALBERTO MAMIAN MAMIAN
111	1118468997	DELLANIRA BARRETO QUINTERO
112	1118469049	JANETH RIVERA MOLANO
113	1118469285	HERNEY CUELLAR RAMOS
114	1118469530	MAGGUIBER HURTADO HUYUCO
115	1119214707	HELIANA ESCOBAR TEJADA
116	1119582366	JOHANNA CAROLINA PATIÑO GARCIA
117	1124859473	LEIDY SAMBONI GOMEZ
118	1125179141	MARTHA LUCIA VARGAZ GARCES
119	1125184489	NURY YINETH VILLANUEVA CARVAJAL
120	1127070711	LEILA MILENY SALAZAR CHINDOY
121	1144154377	BRIAM STIVE RESTREPO GUEVARA

Debe advertirse que, si se encuentra coincidencia entre en el municipio donde se halla el registro del FOSYGA, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### 4.1.4.2. ANSPE<sup>18</sup>

En igual sentido, y luego de no encontrarse elemento valorativo alguno con la base de datos antes referida, se acudirá al registro del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a Belén de los Andaquíes-Caquetá, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral y *contrario sensu*, los ciudadanos que estén registrados en Municipio diferente al que realizó la inscripción para sufragar en las elecciones locales del 2015, consiente presumir la no residencia electoral y por ende, es prueba eficaz para afectar la inscripción.

Los ciudadanos que se encuentran en tal condición, son los siguientes:

N°	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	305364	BERNARDO BOLAÑOS CASALLAS
2	4957840	ROSO OROZCO GUZMAN
3	4960444	NOLASCO DIAZ BAEZA
4	4961228	JOSELITO CHILITO GOMEZ
5	6376494	JORGE SANTIAGO QUEVEDO OCHUA
6	6801880	LUIS ALFREDO RUANO LEON
7	7686534	ELIAS RODRIGUEZ POVEDA

<sup>18</sup> Decreto 4160 de 2011.



8	14670029	LUIS ALFONSO ARTUNDUAGA
9	17615941	LEONIDAS PACHECO HEREDIA
10	17616874	CARLOS ALBERTO MANCHOLA GUILLEN
11	17627504	SEGUNDO ORDOÑEZ PAEZ
12	17634656	TIOFILO SAPUY OME
13	17636002	FERNANDO CHAVARRO JOVEN
14	17636091	ARCESIO ALVIRA CENTENO
15	17640966	EFRAIN GUTIERREZ QUITORA
16	17641511	IVAN ARRIGUI CUELLAR
17	17649491	MILCIADES ALVIRA CENTENO
18	17654604	RICAURTE GALINDO CORREA
19	17680080	ROMAN MOTTA BERMEO
20	17680257	OLIVERIO CERQUERA CORREA
21	17683254	GERARDO ROJAS VARON
22	17683610	LIVIO ROBERT ALVARADO BOLAÑOS
23	17689399	FRAYBEL CLAROS PARRA
24	17689834	EDINSON LOZADA NUÑEZ
25	17708431	LUIS VITELIO MUÑOZ DIAZ
26	17710426	ALVARO GARZON ALDANA
27	26509443	BLANCA CECILIA FLORIANO HURTADO
28	26625248	LUZ DELI ROSERO BARRERA
29	26628739	ALGECID CLAROS MURCIA
30	26629399	NANCY GONZALEZ PEREZ
31	26630728	MIRYAM ESPAÑA SANCHEZ
32	26630749	SOLEDAD BURITICA MORENO
33	26641449	LUZ MERY GRAJALES PULGARIN
34	30505278	SARA LUZ ARTUNDUAGA MOLINA
35	34569532	YANETH MARTINEZ FLOREZ
36	36296160	JINA PAOLA OSORIO BONILLA
37	40076999	YARLEDY VANESSA REYES MATOMA
38	40077051	SANDRA MILENA MOSQUERA CASTILLO
39	40077164	MARICEL SICACHA MONTOYA
40	40078468	ANA MARIA CABRERA
41	40081478	MARLENY MARTINEZ ORTEGA
42	40093620	MARY CLED SANCHEZ ORDOÑEZ
43	40595325	ROSMIRA PALACIOS RESTREPO
44	40600136	MARIA GLADYS GOMEZ DE ROBIS
45	40600365	MARIA ENELDA CARVAJAL MEDINA
46	40600649	GLADYS MOTTA VARGAS
47	40605137	MARIA ODILIA MEJIA BEDOYA
48	40635093	ABELMA JIMENEZ SANCHEZ
49	40670374	LUZ MERY PAJOY CHALA
50	40695072	ALEYDA JACOBO CUADROS
51	40762577	CARMENZA SAPUY OME
52	40764947	ALEIDA CORREA OTALVARO
53	40773981	OLGA SARRIAS SARRIAS
54	40774614	LUZ MARINA MENDEZ PERDOMO
55	40778297	ARELIS VILLA VARGAS



56	40778441	BARBARA CUELLAR CUCHIMBA
57	40779602	SANDRA PATRICIA MARTINEZ PROAÑOS
58	41104561	SARA BEATRIZ BRAVO
59	55118463	LUZ DELY QUINTERO ORTIZ
60	70551751	PEDRO PABLO MORALES RIOS
61	78037194	JORJE LUIS DIAZ GOMEZ
62	96328480	NORBERTO RODRIGUEZ VERA
63	1081395730	LAUREANO CHANTRE QUIGUANAS
64	1096208902	DORIS YANETH ROJAS SANCHEZ
65	1115790674	DELFA TORRES CHAUX
66	1117515051	DIDIER REINA NUÑEZ
67	1117516170	YENNY MARCELA CUEVAS SANTANILLA
68	1118470694	KELY YOHANA VELASCO CABALLERO

Respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la ANSPE coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### 4.1.4.3. SISBEN<sup>19</sup>

Con respecto de esta base de datos y cuando no se haya encontrado información en las base de datos anteriores –FOSYGA y ANSPE-, se activará la verificación de su residencia en la base de datos que contiene los registros del SISBEN, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Es por esto por lo que *prima facie*, todos aquellos ciudadanos en los que el municipio de inscripción para votar no coincida con aquél en el que aparecen sisbenizados, se tendrán como residencia negativa de que habitan en él, y por tanto se declarará sin efecto la inscripción, en tanto que el Consejo Nacional Electoral califica que esta emerge como prueba suficiente y sumaria que desvirtúa la presunción de que el ciudadano habita en el municipio en donde ha realizado la inscripción.

De otra parte, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del SISBEN, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de

<sup>19</sup> Decreto 4816 de 2008, artículo 8º y Decreto 1192 de 2010.

habitación, siempre y cuando entre la fecha de la encuesta que le permite hacer parte del mencionado sistema de identificación y clasificación de potenciales beneficiarios para programas sociales y el de la inscripción de la cédula de ciudadanía, haya transcurrido por lo menos un año.

Lo anterior, por cuanto bien es sabido que la teleología de esta encuesta se ha tergiversado por aspectos meramente políticos, en el sentido de que como ya esta Corporación en su Doctrina, así como también el Consejo de Estado en su Jurisprudencia, ha tenido como indicio positivo de residencia electoral el solo hecho de figurar en la base de datos del SISBEN, se ha optado por que se incluya a los trashumantes de una u otra manera en la misma y casi de manera simultánea a quienes realmente no residen en el municipio, a la espera de que en el momento de efectuar la correspondiente verificación por parte de esta autoridad electoral, pasen desapercibidos y así se disipe la conducta inapropiada objeto de autos.

Por lo tanto, soportado en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, se estima para el caso *sub examine*, que la diferencia de un año entre uno y otro ingreso a los registros estatales, permite combatir la inadecuada práctica enunciada con anterioridad, con el respaldo del Departamento Nacional de Planeación - DNP, quien así lo ha anunciado en diferentes medios de comunicación.

Los ciudadanos que se encuentran en la base de datos del SISBEN de otro municipio son los siguientes:

N°	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	1669667	ANTONIO RODRIGUEZ
2	2231758	JOSE ANIBAL MARTINEZ RODRIGUEZ
3	2309873	ROBERTO OSPINA SANCHEZ
4	2656227	RAUL VILLANUEVA
5	4613160	VICTOR ANDRES OLAYA CUBILLOS
6	4664510	JOSE RUBEN TULANDE URREA
7	4881422	FABIO ENRIQUE MAHECHA
8	4937736	RITO ANTONIO PARRA ESCALANTE
9	4960197	CAMPO ELIAS SIERRA NOVA
10	4963858	ALVARO JARAMILLO ESPINOSA
11	5995081	FABIAN ZUÑIGA PATIÑO
12	6715559	ARMANDO MANTILLA SUAREZ
13	6802670	JUAN CARLOS SARRIA ANTURI
14	6803047	CARLOS ANDRES SOTO ARIAS
15	6803820	JAVIER ENRIQUE MONTEALEGRE SANTANILLA
16	6804443	JOSE ABRAHAM SEGURA DIAZ



17	7694108	JHON FREDY LOPEZ RUIZ
18	7733146	JERLY FIERRO DURAN
19	12104133	JOSE LIZARDO LLANOS PEREZ
20	16185840	JOSE ERLEY ALDANA GARAY
21	16186791	JHON JAIRO OSORIO BARBOSA
22	16189751	RIGOBERTO GOMEZ MEDINA
23	16825578	HECTOR SEVERO CAUSAYA
24	16949307	JONNY EDIER BETANCUR DE LOS RIOS
25	17187997	JOSE FOLMES CARVAJAL LOZADA
26	17616628	JHON JAIRO PEREZ PARRA
27	17626289	JOSE LISANDRO CORREA SALAZAR
28	17629206	LUIS CARLOS ROJAS VEGA
29	17631128	PABLO LIMA OROZCO
30	17632907	ALVARO SILVA HERMIDA
31	17633721	ROBINSON FIGUEROA RAMON
32	17636649	TIRSO CHINCHAJOA PEÑA
33	17637358	EMIDIO MOTTA CUELLAR
34	17638987	ALFREDO ALVIRA CENTENO
35	17639775	LUIS ALBERTO PLAZAS GAVIRIA
36	17640979	FABIO ARDILA BONELO
37	17649060	HUMBERTO ARTUNDUAGA GUEVARA
38	17650597	DIOSNEZ CABRERA TRUJILLO
39	17650826	PEDRO PIAMBA
40	17651028	JOSE PIO ARIAS LOPEZ
41	17651983	JONFREDY VARGAS CUELLAR
42	17652481	JADER CHAVARRO BAHOS
43	17653437	ROLDAN SALINAS COMETA
44	17655834	DIEGO JULIAN LONDOÑO MENESES
45	17656663	LUIS GONZAGA ZAPATA OROZCO
46	17656746	RUBINEL FERRER QUINTANA
47	17667734	GILDARDO ANTONIO TOBON
48	17670435	ABINAEL RAMIREZ RAMIREZ
49	17680996	JAVIER IMBACHI VARGAS
50	17681404	GUSTAVO CABEZAS
51	17682299	RAUL ANTONIO SOTO RIVERA
52	17682377	JOSE IGNACIO QUITORA
53	17682663	OSCAR VARGAS BARRERA
54	17682691	RIGO ORTIZ ALVAREZ
55	17683006	JESUS ANTONIO ORTIZ MURCIA
56	17683963	GABRIEL ROJAS CLAROS
57	17684024	JORGE ELIECER GAVIRIA PERDOMO
58	17684229	LUIS CARLOS URIBE JARAMILLO
59	17684307	RENE ORLANDO SANCHEZ CALDERON
60	17684851	JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY
61	17688984	MAURICIO CRUZ FERNANDEZ
62	17699443	NELSON DE JESUS CAICEDO MUÑOZ
63	17701072	JOSE QUESADA
64	17703179	JESUS MARIA DIAZ ARDILA
65	17703480	FREDY JIMENEZ MENESES



66	17704647	ARBEBY ARANDA MURCIA
67	22636794	VIVIANA JUDITH CASTRO DONADO
68	25594291	BLANCA MIRIAM LOPEZ ACOSTA
69	26493706	DEYANIRA RAMOS GOMEZ
70	26612478	MARIA OFELIA VERA DE RODRIGUEZ
71	26616567	MARIA OFIR CALDERON OSORIO
72	26624985	NANCY SOCORRO MUÑOZ CHAVARRO
73	26628464	BEYANITH OME DE SIERRA
74	26628713	ESCOLASTICA DUCUARA GARCIA
75	26629763	JOBITA SALINAS
76	26630815	SILVIA ARCE ARDILA
77	26630985	ORFIDIA ESPAÑA SANCHEZ
78	26631848	RUTH GOMEZ FIGUEROA
79	26632603	MARIA DEL PILAR RIVAS VILLOTA
80	26634472	LUZ ANGELA CORREDOR TRUJILLO
81	26637529	MARIA ISABEL PEÑA BORJA
82	26645239	MARLENY ORTIZ ARRIGUI
83	30506078	BLANCA MARYERLING RICO MESTIZO
84	30507249	NANCY MONTEALEGRE POLANIA
85	30508319	MARLY JOVEN JOVEN
86	30509998	SANDRA LILIANA NORIEGA CASTRILLON
87	30519060	YANETH LOZANO LOZANO
88	31432075	MARIA OLGA CUCHIMBA ARCHIPIS
89	34553665	ELISABETH TORRES MUÑOZ
90	35895636	CARMEN LUCELLY MOSQUERA MOSQUERA
91	36180711	MARITZA DORAN VARGAS
92	36272692	LUZ MARINA SALAZAR
93	36292081	GLORIA AMPARO JOAQUI MAMIAN
94	36875165	DORELICIA CAICEDO
95	40076287	MARTHA CECILIA SIERRA OME
96	40079640	ERNESTINA PEREZ
97	40081609	EDILIA ARTUNDUAGA COLLAZOS
98	40085612	ZOILA ROSA ANGARITA GOMEZ
99	40088151	YANET PEREZ DIAZ
100	40093043	NANCY AULLON COLLAZOS
101	40093048	GLADYS NAVEROS TRUJILLO
102	40093188	SONIA IDALI BOLAÑOS BURBANO
103	40093256	NIDIA CARDENAS CASTRO
104	40093858	OLGA SAMBONI GUTIERREZ
105	40094149	MARIA NELCY MEDINA MOSQUERA
106	40601685	EDILSA SAMBONI GUTIERREZ
107	40610728	SANDRA YOLIMA CUELLAR GUARNIZO
108	40610861	ANA CRISTINA VAQUIRO COLLAZOS
109	40614363	NORMA COSTANZA DURAN DURAN
110	40620388	LUZ DARY ARTUNDUAGA ORTIZ
111	40620890	ELIDA ROJAS CUELLAR
112	40621309	BELLANITH PATRICIA BOHORQUEZ BUITRAGO
113	40622758	LUZ DARY ALMANZA PEREZ
114	40635012	MARIA MIRYAM CUELLAR VARGAS



115	40690302	BRILLY MARCELA TAFUR TRUJILLO
116	40691359	ROSA HILDA RINCON POLANIA
117	40693002	ALEIDA ARANGO DELGADO
118	40726295	MARIA FABIOLA OSPINA RODRIGUEZ
119	40740343	SANDRA MILENA ARCILA VALENCIA
120	40745015	MARIA DE LA CRUZ POLANIA CALDERON
121	40757495	MARIA OLGA RESTREPO BERMEO
122	40758259	BERTILDA TRIVIÑO MORA
123	40761041	MARIA EDILMA SILVA RUEDA
124	40769094	ROCIO CELIS CALDERON
125	40769109	MARIA NINFA PEREZ ROJAS
126	40769406	ARACELY OLIVEROS CAMPOS
127	40773018	DOLORES TRIVIÑO MORA
128	40774231	FANY CAMPOS PERDOMO
129	40775021	MARTHA PATRICIA VALENCIA ROJAS
130	40776738	BELLANID MENDEZ QUINTERO
131	40777162	MARTHA RAMIREZ AVILEZ
132	40782087	CRISTINA CALDERON GUEVARA
133	41467845	MARIA IMELDA CARVAJAL ORTIZ
134	43086589	NUBIA TRIVIO MORA
135	43287341	MARIA SIRLEY GONZALEZ TABORDA
136	48651321	NELLY ENID MUÑOZ CRIOLLO
137	55163608	DORIS PARRA CASTRO
138	65554530	MARIA ANGELICA CONDE REYES
139	79369227	MARTIN CLAUDIO HENRY MAHECHA HERRERA
140	79756984	JAVIER ROBAYO BAQUERO
141	83090943	FERNEY MORENO MORA
142	83231995	VICTOR MANUEL OME
143	88026904	NOLVERTO BERNAL GUSMAN
144	94388368	ALDEMAR ROJAS GARCIA
145	96355035	RAUL IBAGUE MORALES
146	1006410226	ROSA ELENA CASTRO VALENCIA
147	1006430721	JESSICA JOHANA TAPIERO DURAN
148	1006430881	EDWIN MUÑOZ SUAREZ
149	1006502868	EDIER CARVAJAL HURTADO
150	1006597390	OLIVA CAGUEÑA LOPEZ
151	1007312652	YINNA ALEJANDRA SOTO ESCALANTE
152	1020422828	YUDISLAY PRADO RESTREPO
153	1075265149	ALFONSO RIVERA GALINDO
154	1077423763	LILIANA PATRICIA MOSQUERA MOSQUERA
155	1080362604	RODRIGO MAECHA ROJAS
156	1080933874	CRISTIAN JOHAN CASANOVA HOME
157	1081516329	MARIA VIVIANA QUEVEDO ROJAS
158	1084256911	INDRI YULEI MORENO MUÑOZ
159	1113627225	WILMER ARLEY JACOBO SALDAÑA
160	1115790815	NELFI ARTUNDUAGA TOVAR
161	1116205621	JOHN FREDY CARO GUTIERREZ
162	1116207439	MARIA SULDERY ZAMBRANO LOPEZ
163	1116920133	YENIFER PORTELA CRUZ

164	1116920410	MONICA ALEXANDRA ARTUNDUAGA PALOMAREZ
165	1117486352	CAMILO ERNESTO COSSIO RESTREPO
166	1117490685	HECTOR JAIRO MURILLO SEIVA
167	1117491138	CRISDOWAR RODRIGUEZ BERMEO
168	1117495890	YUDY TATIANA DE LOS RIOS JOVEN
169	1117502489	KERLY VIVIANA GOMEZ VARGAS
170	1117503010	JHON JAIRO POLO RIOS
171	1117503419	JESUS ANTONIO CAICEDO CUELLAR
172	1117506458	DORIAN YICELA BUSTOS ARCINIEGAS
173	1117507872	MELVI JOHANA DUQUE LEITON
174	1117510498	CARLOS ADRIAN ORTEGA MUÑOZ
175	1117516052	ERIKA JULIETHA CALDERON MENDEZ
176	1117517708	LINA MARCELA BAUTISTA CABRERA
177	1117518671	AVIMALETH DELGADO CORTEZ
178	1117519068	MARGOTH KATHERINE MURCIA RODRIGUEZ
179	1117521298	BRALLAN ALEJANDRO MORENO URQUINA
180	1117524170	HARLY VANESSA VILLAMIL CALDERON
181	1117524986	YEIMY MENDEZ AMEZQUITA
182	1117526397	ERIKA VARGAS CARDENAS
183	1117526620	LINA PAOLA ANTE TRUJILLO
184	1117527048	NANCY ANTURY LOZADA
185	1117530464	EDWARK AGUSTIN TRUJILLO CUELLAR
186	1117534468	JESUS DAVID VARON SAAVEDRA
187	1117540711	ANGIE JUANITA FUERTES TORRES
188	1118473713	ELIDA SANCHEZ ESPINOSA
189	1119212828	LEONARDO RENDON FIERRO
190	1122728366	LUZ DARY YATTE YUNDA
191	1124849237	MARLIN MEDINA
192	1130677638	JOSE NORBEY GONZALEZ CHARRY

Los ciudadanos que se encuentran en la base de datos del SISBEN con diferencia entre la encuesta y la inscripción de la cédula menor a un año, son los siguientes:

N°	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	3282348	JUAN GABRIEL PARRA GODOY
2	4436625	MANUEL RAMIREZ QUIJANO
3	4937789	JOSE REINER PIAMBA CALDERON
4	4968943	SALVADOR MANCERA LOPEZ
5	6803933	JORGE ELIECER ARTUNDUAGA MOLINA
6	7712734	WILLIAM PEREZ GARZON
7	14221174	SALVADOR BARRIOS PARRA
8	17621323	RAMIRO HOYOS
9	17631174	SEGUNDO ALEJANDRO APRAEZ PANTOJA
10	17649664	JAIME TRUJILLO CACHAYA
11	17651925	JAVIER MOTTA PINTO



12	17653050	JEFFERSON GAMBOA BURBANO
13	17681874	JOSE IGNACIO CARDENAS CASTRO
14	17682459	RIGOBERTO LOZADA CASTAÑEDA
15	17684400	MAURICIO ALDANA CAVIEDES
16	17684948	OLMES CERQUERA SARRIAS
17	17685084	NELSON ZAMBRANO PULECIO
18	17689563	JOSE DAVID QUIÑONES CUENCA
19	17700386	JOSE ROMAN ORTEGA VALENCIA
20	17704600	JUAN CARLOS ZAMBRANO TOVAR
21	26433735	OLGA LETICIA ESCOBAR DUSSAN
22	26537455	MERCEDES GARZON PEREZ
23	26615643	LEONOR SOTO DE HOYOS
24	26625048	MARIA MERCEDES GUTIERREZ ESTERLING
25	26628122	MARIA ODILIA SOTO RAMIREZ
26	26629049	LUCIA OSPINA DIAZ
27	26634680	DIANA MARIA VIVEROS RODRIGUEZ
28	26648857	SOR CONSUELO TORO FORY
29	30507948	MARIA ERICA AMBITO
30	35254998	SONIA ALAPE TORRES
31	35589435	AYDA LLYMYS ASPRILLA TOVAR
32	36070074	RAQUEL URREA LEMUS
33	40076669	NORA CRISTINA SUAREZ
34	40094292	YUDY MARCELA SANTANILLA LOZADA
35	40600208	MARINA VARGAS ROJAS
36	40600604	ISMARY CARDOZO CARDOZO
37	40601773	DEISY GARCIA CAÑAVERAL
38	40610447	DELMIRA CARVAJAL PEÑAFIEL
39	40620220	LUZ DARY GONZALEZ
40	40635028	MARIA OFELINA TAPIERO DE ALAPE
41	40670996	LUZ MARY RAMON PASTRANA
42	40779496	ROSA CORREA ANTURI
43	42026143	MARIA MILEIDI CASTAÑO AGUDELO
44	48627027	ANA MILENA PEÑAFIEL
45	55189878	MERARI ORDOÑEZ
46	59365147	LUZ AMPARO RIVERA DELGADO
47	70782890	RUBEN DARIO VILLA MESA
48	79214905	HENRY ORTIZ PARRA
49	83115061	GUSTAVO HERNANDEZ PARRA
50	83183230	JEYSON EMILIO PELAEZ RIVERA
51	1007146695	NATANAEL FERNANDEZ BASTO
52	1022923708	ASENCION BURGOS MUTUMBAJOY
53	1061792009	KAREN JUDITH RODRIGUEZ PEÑAFIEL
54	1080290152	PAOLA RAMIREZ MEDINA
55	1082124019	DAIVER VARGAS QUINTERO
56	1083868699	NELSON LIBARDO NAVIA HOYOS
57	1083900567	NAPOLEON TORRES ALVAREZ
58	1087556461	JHON EDINSON FERNANDEZ CASTRO
59	1115793674	DIEGO JAVIER CALDERON SARMIENTO
60	1115793721	FABIAN EDUARDO RAMIREZ BEDOYA



61	1117233288	MAGNO TOMAS ROSERO BARRERA
62	1117488255	LEONOR MAMIAN RODRIGUEZ
63	1117490433	LUZ P PIEDAD CAMPOS NUÑEZ
64	1117491502	NIDIA DANITZA NARVAEZ TRIVIÑO
65	1117505797	YENNY FERNANDA CHILITO MORENO
66	1117522594	MAGALI BOCANEGRA MALAMBO
67	1117816410	JOAQUIN VANEGAS MELENDEZ
68	1117885525	YENY ALEJANDRA CORTEZ HERNANDEZ
69	1118473675	JOHANNA RODRIGUEZ CASTRO
70	1119582584	JHONY VARGAS LUNA

#### 4.1.4.4. CENSO

Agotados los criterios antes enunciados sin que se hubiese encontrado información que permita dar calificación positiva de residencia electoral y por ende arraigo material con la localidad, esta Corporación de manera residual tendrá para efectos de las medidas por adoptar, los antecedentes de inscripción reportados en el censo electoral con base en el análisis del historial de inscripciones, con el fin de establecer los siguientes presupuestos para su valoración:

1. Si se evidencia que para los comicios celebrados en el año 2011, el ciudadano se encontraba inscrito o se inscribió en el municipio objeto del presente pronunciamiento, se tendrá que con tal evento se configura un indicio positivo acerca de que al mismo le asiste interés y por ende derecho a intervenir en las decisiones que contribuyan o afecten el municipio, precisando la situación a su favor y confirmando la validez de su inscripción.
2. Si por el contrario no se encuentra en su historial la precitada inscripción en el respectivo municipio, la Corporación tendrá tal situación como indicio negativo que desvirtúa la relación material con la circunscripción electoral con miras a la elección de autoridades locales, lo que conllevará a que se deje sin efecto su inscripción y la correspondiente exclusión del censo electoral para la pluricitadas elecciones a celebrarse el 25 de octubre de 2015.

No se cruzará la información con el censo constituido para Presidencia y Congreso de la República porque los procesos de inscripción de cédulas dispuestos por la organización electoral para votaciones del orden nacional o departamental conforme a su mandato legal, han sido utilizados como mecanismo de consolidación para la inscripción irregular de cédulas, en tanto que para las mismas no se ejerce control a nivel municipal sino que éste trasciende al nivel departamental, pues efectivamente a esa instancia puede presentarse el

fenómeno de la denominada trashumancia electoral, cuando los ciudadanos que se inscriban en el municipio no residan en la circunscripción electoral departamental.

En efecto, así lo ha determinado el Consejo Nacional Electoral a la luz de la interpretación de las normas vigentes sobre la materia, al considerar:

***“De la Trashumancia Electoral en elecciones de Representantes a la Cámara - Circunscripción Electoral Departamental.***

*Corresponde al Consejo Nacional Electoral declarar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía que no reúnan la condición de residencia electoral para participar en las votaciones populares del orden local, entendidas éstas como i) las que se realicen para la decisión de asuntos del orden local en tratándose de mecanismos de participación ciudadana (referendo, revocatoria del mandato, consulta popular) y ii) las que se realicen para elegir autoridades locales a cargos de elección popular (Alcaldes y Gobernadores) y miembros de Corporaciones Públicas (Representantes a la Cámara en el Congreso de la República, Diputados en las Asambleas Departamentales, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales en los Municipios). En efecto, el propósito del Constituyente se centra en garantizar que en las decisiones o elecciones de carácter local (Departamentos, Municipios, Distritos o Localidades) solo puedan sufragar aquellas personas que tengan un directo y responsable interés en el resultado y consecuencias que se deriven de su participación.*

*Ahora bien, en cuanto corresponde a elecciones para miembros del Congreso de la República, debe reseñarse que las curules para integrar el Senado de la República se eligen por circunscripción nacional y las curules para integrar la Cámara de Representantes por circunscripción departamental, salvo las circunscripciones especiales definidas así por la ley. En este orden de ideas queda claro que en la elección de Representantes a la Cámara por circunscripción territorial del orden departamental, solo deben participar electores residentes en la respectiva circunscripción, pues estos Congresistas se asimilan a los Diputados de las Asambleas o al Gobernador del Departamento, en cuanto comprende la territorialidad definida por el legislador como del “orden local”. Pronunciamientos jurisprudenciales ratifican lo considerado, tal y como se explica en providencia emanada del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que sentenció:*

*“(…). En este orden de ideas, debe distinguirse perfectamente, **para comprender de manera adecuada** el tema, que **existen múltiples circunscripciones**, algunas con fines o funciones puramente administrativas, otras **con fines electorales. Las que***

*interesan ahora son estas últimas, de las cuales las hay municipales, si se trata de elegir alcalde o concejales; departamental, si la elección es de gobernadores y diputados, además de representantes a la Cámara; o nacional, si se trata de elegir Presidente de la República o Senadores. Incluso existen circunscripciones más particulares, como acontece con la elección de ediles. (...).<sup>(20)</sup>*

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la considerable relación de presuntos hechos irregulares puestos en conocimiento de esta Autoridad Electoral, no solo para los presentes comicios sino por los acaecidos en la anualidad anterior, deriva en que para estas particulares elecciones de autoridades locales se constituya en causal objetiva materia de evaluación e investigación, siendo necesario ser estimado conforme se expuso *ut supra*, por parte del Consejo Nacional Electoral, puesto que ahora es la oportunidad legal y procesal pertinente, para que sea investigada la trashumancia para las autoridades locales a celebrarse el próximo 25 de octubre de 2015, empero retro trayéndose a los inscritos para las elecciones del año 2014.

Los ciudadanos que se encuentran en tal condición, son los siguientes:

N°	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	6802072	EDILVERTO TORRES TRUJILLO
2	6804793	JAVIER ALFONSO MENESES ORTIZ
3	7710028	JORGE ALBEIRO PERDOMO LOSADA
4	7716921	JUAN CARLOS RAMIREZ CUBILLOS
5	12108008	PAULO ALFREDO BORRERO SILVA
6	12185801	DAVID PASTRANA MEDINA
7	12265267	ORLAY ARTUNDUAGA ORTIZ
8	13054527	NESTOR GUERLY PATIÑO CASANOVA
9	14297600	FABIAN CAMILO CASTAÑO BETANCOURTH
10	16191704	EMERSON SANTAMARIA PEREZ
11	17627377	CARLOS ORTEGA ORTIZ
12	17629490	JUAN RAMON APRAEZ PANTOJA
13	17632700	ALFREDO MURCIA CUELLAR
14	17637473	LUIS EDUARDO NARVAEZ PEREZ
15	17641461	IVAN ROBERTO LOPEZ ZAPATA
16	17642908	HERNAN CAMILO CUBILLOS BURBANO
17	17645216	EBERT PERDOMO
18	17648881	EDUARDO ARIAS CUELLAR
19	17651520	EDGAR SILVA ROJAS
20	17652202	CESAR AUGUSTO HERMIDA CANO

<sup>20</sup>Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo - Consejero Ponente: Enrique Gil Botero - Bogotá D.C., febrero (15) de dos mil once (2011) Ref.: 11001-03-15-000-2010-01055-00 Acción: Pérdida de investidura.



21	17656380	HERNAN ASDRUBAL VALLE QUINTERO
22	17656559	ALBEIRO REYES VARGAS
23	17681414	JOSE YIBER RUBIO PEREZ
24	17681664	ALDEMAR HERRERA CALDERON
25	17682057	ENRIQUE BAQUERO
26	17682251	ISIDORO CALDERON SALINAS
27	17682687	JOSE ARAIDES FACUNDO GONZALEZ
28	17682749	FERNANDO BUITRAGO
29	17683055	TARCISIO PERDOMO DURAN
30	17684133	FERNANDO CALDERON GUEVARA
31	17684970	HERNAN ARRIGUI CICERY
32	17688877	ERMINSON CASANOVA VARGAS
33	17691195	WILMAR CALDERON MUÑOZ
34	17693066	JAIME ROMERO
35	17709383	JOSE OLIMPO BOCANEGRA
36	18155422	ROGELIO OYOLA CUBILLOS
37	19350715	JORGE GUSTAVO TORRES LOPEZ
38	26431981	YADIRA FERNANDEZ PAJOY
39	26628370	ABIGAIL CALDERON GARZON
40	26636909	RUBIELA MANTILLA SUAREZ
41	26638030	DAMARIS TRUJILLO CUELLAR
42	27472680	CARMEN ALICIA MARTINEZ MORENO
43	28555809	LEIDI MILENA PEREZ PEREZ
44	30516457	IRMA ZUÑIGA RODRIGUEZ
45	31572591	ANDREA LOPEZ URREGO
46	40080063	ROSA ELENA GUZMAN SUAREZ
47	40094343	MARIA CECILIA CUBILLOS DUCUARA
48	40600610	LUZ AMPARO HERNANDEZ LOMBANO
49	40600777	NUR MARY ROJAS VARGAS
50	40620033	BERTHA CUBILLOS DE CRUZ
51	40745022	MARIA NANCY MUÑOZ PEREZ
52	40757247	PETRONILA PAVA CORRALES
53	40769070	MARLIN MUÑOZ CUELLAR
54	40769694	MARIA OLIDIA ZAMORA BURBANO
55	40771715	EMMA MEDINA CLAROS
56	40772114	LEONOR SUAREZ GUZMAN
57	40783177	GLORIA RODRIGUEZ VERA
58	40784436	ANA DELIA VALLEJO SOTO
59	52322629	NORMA CONSTANZA SILVA CHACON
60	52712424	CLAUDIA PATRICIA TOVAR CABRERA
61	55061571	NIDIA CUENE DISU
62	55163592	FLOR MARINA BAUTISTA
63	63451423	ANGY LARISSA AREVALO BERMUDEZ
64	71740727	JUAN CARLOS DUQUE RODRIGUEZ
65	76305123	FELIPE SANTIAGO VICTORIA OTERO
66	79390987	ENRIQUE MOVILLA DURANGO
67	79401017	HENRY ARTURO RUEDA OCAMPO
68	83228309	JUAN DE JESUS GONZALEZ CABRERA
69	87640006	ALONSO CAICEDO CUERO



70	88136493	BENJAMIN CASADIEGO CABRALES
71	93405484	JUAN BAUTISTA PEREZ RONDON
72	1006813101	LUIS ERNEY PEREZ ROJAS
73	1010224783	DIEGO ALEJANDRO CALDERON URIBE
74	1010225371	JESSIKA TATIANA DELGADO VARGAS
75	1018412022	JENNY CAROLINA MANRIQUE ARTUNDUAGA
76	1026274930	DUBERNEY PRADO RESTREPO
77	1059597468	ARQUIMEDES USNAS GUACHETA
78	1075209321	LINA MARCED PARDO TRUJILLO
79	1075791408	JULIE JOHANNA ALVAREZ GALEANO
80	1085313811	YUDI MERCEDES ZAMBRANO CANAMEJOY
81	1088337025	ANGIE TATIANA PERDOMO RODRIGUEZ
82	1106714161	GINARY ALEXANDRA ROJAS MENDEZ
83	1106787670	MARTHA ANDREA AVENDAÑO VERA
84	1115790111	YINA MARITZA GANZASOY CAMPOS
85	1115790252	ROBINSON HUACA ESCARPETA
86	1115791160	WILMAR ALEXIS OME POLANIA
87	1115793883	JHON EDINSON VILLANUEVA SALAZAR
88	1117488654	ANDRES MAURICIO BURBANO ANTURI
89	1117489793	INDRI JULIET CUELLAR RUIZ
90	1117491880	LUIS FERNANDO PEREZ ARTUNDUAGA
91	1117492037	ALIRIO QUESADA CABEZAS
92	1117498655	LEIDY LORENA CALDERON RODRIGUEZ
93	1117503524	PAULO CESAR BERMEO MANTILLA
94	1117507468	EDUAR JOVANY VALENCIA CRUZ
95	1117512677	JUAN CARLOS VALENCIA GONZALEZ
96	1117517645	JONATHAN ANDRES PEREZ MONTAÑA
97	1117519092	WALTER ANDRES CASTRO CARDONA
98	1117519544	JHON ESTID QUITORA CALDERON
99	1117522157	EIDER ELIAS QUESADA CABEZAS
100	1117523481	LEYDY JHOANA LONDOÑO
101	1117525211	ANDERSON PERDOMO ROVIS
102	1117525436	MEDARDO TORRES HERMIDA
103	1117526667	MONICA ANDREA BERMEO CALDERON
104	1117528882	NANCY CALDERON CORDOBA
105	1117528931	SERGIO LUIS PIMENTEL GUERRERO
106	1117530010	SAMUEL RUANO ZAMBRANO
107	1117530910	LUIS RAMIRO ANTURI SAPUY
108	1117531196	ANDRES DAVID PECHENE OSSA
109	1117532126	DANY FERNANDO IBAÑEZ MURCIA
110	1117532202	MARTIN ALIRIO VALENCIA CASTRO
111	1117533174	GIBRANTH ESNEIDER AGATON SAMBONY
112	1117541222	CINTHIA KATHERINE SOTO DURAN
113	1117541597	LUIS FERNANDO ALARCON ARTUNDUAGA
114	1117543058	SEBASTIAN CUELLAR MONROY
115	1117543335	SNEYDER CALDERON CELIS
116	1117543767	JOSE DAVID VIDAL SALAZAR
117	1117544178	LILIANA PATRICIA VELASQUEZ TAPIERO
118	1117822068	RAFAEL OROZCO GIL

119	1117885238	SANDRA MILENA VALENZUELA RODRIGUEZ
120	1119581706	MONICA RENTERIA YANANGONA
121	1120577588	ESTEBAN URREGO GOMEZ
122	1123204336	LEYDY YOJAHNA GOMEZ VARGAS
123	1123312678	MARYOLI ELISETH PULISTAR BRAVO
124	1125179221	PAOLA ANDREA CARDENAS VARGAS
125	1126597380	YURI VANESSA ALMANZA ARTUNDUAGA
126	1127075615	JONATHAN JAWIN LOZADA BERMEO

#### 4.1.5. El cumplimiento de la decisión

Quando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aún cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>(21)</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

<sup>21</sup>Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121



#### **4.1.6. Traslado a Órganos de Control**

La ocurrencia de presuntas irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral para dejar sin efecto la inscripción, dado que dentro de este contexto pueden surgir variables que comporten causas que con base en los hechos relatados en la queja y el acervo de pruebas recaudadas, se logra suponer que el proceso de inscripción de cédulas puede tener connotaciones que permitan activar la competencia en materia penal que corresponde a la Fiscalía General de la Nación, o en materia disciplinaria que compete a la Procuraduría General de la Nación.

En efecto, las irregularidades detectadas tienen capacidad para tipificarse como conductas prescritas en la legislación penal, que por la omisión o acción de uno o varios sujetos, pueden lesionar el bien jurídico amparado y atentar contra la pureza del voto y la efectividad del sufragio. Sobre este punto se debe señalar, que si bien el Estatuto Penal Colombiano contempla once modalidades de delitos en contra de la participación democrática, existen otras conductas tipificadas que no corresponden expresamente a las infracciones contra los mecanismos de participación democrática, pero que pueden cometerse en torno del proceso mismo, independientemente del fraude en inscripción de cédulas, delito conocido como *trashumancia electoral* o *trasteo de votos*, que se configura cuando por medios indebidos se desplazan e inscriben ciudadanos habilitados para votar en lugar diferente al que residen, con el fin de obtener ventajas ilegítimas de diversa índole en el proceso electoral. Así entonces, también pueden concurrir conductas delictivas como el falso testimonio, falsedad documental, fraude procesal, compra de votos, corrupción al sufragante, las cuales derivan en un eventual concurso de delitos contra el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, pero en todo caso, materia de conocimiento de la jurisdicción penal, en tanto que la comisión de delitos en los procesos electorales compone una agresión concreta contra la democracia, conocimiento exclusivo de la Fiscalía General de la Nación, que frente a la criminalidad electoral debe atender la política criminal que suministre los presupuestos fundamentales para investigar, procesar y sancionar a los responsables de la comisión de estos delitos.

En este orden de ideas, se ordenará remitir íntegramente el material probatorio a la Unidad Especializada de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la Nación, que ostenta competencia especial asignada por el legislador estatutario para conocer de los presuntos delitos.



En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: : DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía realizada en el Municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 25 de octubre del año 2015, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de los ciudadanos que se relacionan en el presente artículo, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído, así:

N°	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	305364	BERNARDO BOLAÑOS CASALLAS
2	1669667	ANTONIO RODRIGUEZ
3	2231758	JOSE ANIBAL MARTINEZ RODRIGUEZ
4	2309873	ROBERTO OSPINA SANCHEZ
5	2656227	RAUL VILLANUEVA
6	3282348	JUAN GABRIEL PARRA GODOY
7	4436625	MANUEL RAMIREZ QUIJANO
8	4613160	VICTOR ANDRES OLAYA CUBILLOS
9	4664510	JOSE RUBEN TULANDE URREA
10	4881422	FABIO ENRIQUE MAHECHA
11	4912071	MARCELINO MOTTA MENDEZ
12	4937736	RITO ANTONIO PARRA ESCALANTE
13	4937789	JOSE REINER PIAMBA CALDERON
14	4938146	ARCESIO RAMIREZ
15	4957840	ROSO OROZCO GUZMAN
16	4960197	CAMPO ELIAS SIERRA NOVA
17	4960444	NOLASCO DIAZ BAEZA
18	4961228	JOSELITO CHILITO GOMEZ
19	4963858	ALVARO JARAMILLO ESPINOSA
20	4968943	SALVADOR MANCERA LOPEZ
21	5887612	MANLIO ORLANDO GARRIDO VALENZUELA
22	5912087	ALIRIO GARCIA
23	5995081	FABIAN ZUÑIGA PATIÑO
24	6376494	JORGE SANTIAGO QUEVEDO OCHUA
25	6556106	JOSE ALIRIO MORENO
26	6715559	ARMANDO MANTILLA SUAREZ

27	6801098	ALFONSO PARRA CAMPOS
28	6801880	LUIS ALFREDO RUANO LEON
29	6802072	EDILVERTO TORRES TRUJILLO
30	6802670	JUAN CARLOS SARRIA ANTURI
31	6803047	CARLOS ANDRES SOTO ARIAS
32	6803820	JAVIER ENRIQUE MONTEALEGRE SANTANILLA
33	6803933	JORGE ELIECER ARTUNDUAGA MOLINA
34	6804443	JOSE ABRAHAM SEGURA DIAZ
35	6804793	JAVIER ALFONSO MENESES ORTIZ
36	7686534	ELIAS RODRIGUEZ POVEDA
37	7694108	JHON FREDY LOPEZ RUIZ
38	7710028	JORGE ALBEIRO PERDOMO LOSADA
39	7712734	WILLIAM PEREZ GARZON
40	7716921	JUAN CARLOS RAMIREZ CUBILLOS
41	7733146	JERLY FIERRO DURAN
42	10257219	JOHN JAIRO DE LA VILLA CORTES
43	12104133	JOSE LIZARDO LLANOS PEREZ
44	12108008	PAULO ALFREDO BORRERO SILVA
45	12185801	DAVID PASTRANA MEDINA
46	12222294	JORGE ELIECER ARTUNDUAGA MENESES
47	12233568	HUMBERTO NIVIA PARRA
48	12241147	CARLOS JULIO FONSECA ZAMBRANO
49	12265267	ORLAY ARTUNDUAGA ORTIZ
50	13054527	NESTOR GUERLY PATIÑO CASANOVA
51	14221174	SALVADOR BARRIOS PARRA
52	14297600	FABIAN CAMILO CASTAÑO BETANCOURTH
53	14670029	LUIS ALFONSO ARTUNDUAGA
54	15902428	URIAS VERA CORREDOR
55	16185840	JOSE ERLEY ALDANA GARAY
56	16186791	JHON JAIRO OSORIO BARBOSA
57	16189751	RIGOBERTO GOMEZ MEDINA
58	16191669	ANISIO SUAREZ JIMENEZ
59	16191704	EMERSON SANTAMARIA PEREZ
60	16193044	JUAN CARLOS SANTAMARIA PEREZ
61	16825578	HECTOR SEVERO CAUSAYA
62	16949307	JONNY EDIER BETANCUR DE LOS RIOS
63	17187997	JOSE FOLMES CARVAJAL LOZADA
64	17615941	LEONIDAS PACHECO HEREDIA
65	17616628	JHON JAIRO PEREZ PARRA
66	17616874	CARLOS ALBERTO MANCHOLA GUILLEN
67	17621323	RAMIRO HOYOS
68	17625141	MANUEL AGUSTIN TRUJILLO MORA
69	17626289	JOSE LISANDRO CORREA SALAZAR
70	17627377	CARLOS ORTEGA ORTIZ
71	17627504	SEGUNDO ORDOÑEZ PAEZ
72	17629206	LUIS CARLOS ROJAS VEGA
73	17629490	JUAN RAMON APRAEZ PANTOJA
74	17631128	PABLO LIMA OROZCO
75	17631174	SEGUNDO ALEJANDRO APRAEZ PANTOJA



76	17632700	ALFREDO MURCIA CUELLAR
77	17632907	ALVARO SILVA HERMIDA
78	17633721	ROBINSON FIGUEROA RAMON
79	17634656	TIOFILO SAPUY OME
80	17636002	FERNANDO CHAVARRO JOVEN
81	17636091	ARCESIO ALVIRA CENTENO
82	17636649	TIRSO CHINCHAJOA PEÑA
83	17637358	EMIDIO MOTTA CUELLAR
84	17637473	LUIS EDUARDO NARVAEZ PEREZ
85	17638987	ALFREDO ALVIRA CENTENO
86	17639775	LUIS ALBERTO PLAZAS GAVIRIA
87	17640966	EFRAIN GUTIERREZ QUITORA
88	17640979	FABIO ARDILA BONELO
89	17641461	IVAN ROBERTO LOPEZ ZAPATA
90	17641511	IVAN ARRIGUI CUELLAR
91	17642908	HERNAN CAMILO CUBILLOS BURBANO
92	17645216	EBERT PERDOMO
93	17648881	EDUARDO ARIAS CUELLAR
94	17649060	HUMBERTO ARTUNDUAGA GUEVARA
95	17649491	MILCIADES ALVIRA CENTENO
96	17649664	JAIME TRUJILLO CACHAYA
97	17650597	DIOSNEZ CABRERA TRUJILLO
98	17650826	PEDRO PIAMBA
99	17651028	JOSE PIO ARIAS LOPEZ
100	17651520	EDGAR SILVA ROJAS
101	17651925	JAVIER MOTTA PINTO
102	17651983	JONFREDY VARGAS CUELLAR
103	17652202	CESAR AUGUSTO HERMIDA CANO
104	17652467	LUIS FRANCISCO GASCA GOMEZ
105	17652481	JADER CHAVARRO BAHOS
106	17653050	JEFFERSON GAMBOA BURBANO
107	17653437	ROLDAN SALINAS COMETA
108	17653650	LEONEL CASTAÑEDA CELIS
109	17654604	RICAUARTE GALINDO CORREA
110	17655834	DIEGO JULIAN LONDOÑO MENESES
111	17656380	HERNAN ASDRUBAL VALLE QUINTERO
112	17656559	ALBEIRO REYES VARGAS
113	17656663	LUIS GONZAGA ZAPATA OROZCO
114	17656746	RUBINEL FERRER QUINTANA
115	17667734	GILDARDO ANTONIO TOBON
116	17669189	BENJAMIN ANTONIO OLAYA MONTOYA
117	17670435	ABINAEL RAMIREZ RAMIREZ
118	17680080	ROMAN MOTTA BERMEO
119	17680257	OLIVERIO CERQUERA CORREA
120	17680996	JAVIER IMBACHI VARGAS
121	17681404	GUSTAVO CABEZAS
122	17681414	JOSE YIBER RUBIO PEREZ
123	17681664	ALDEMAR HERRERA CALDERON
124	17681874	JOSE IGNACIO CARDENAS CASTRO



125	17681902	EDUARDO RAMOS
126	17682057	ENRIQUE BAQUERO
127	17682251	ISIDORO CALDERON SALINAS
128	17682299	RAUL ANTONIO SOTO RIVERA
129	17682377	JOSE IGNACIO QUITORA
130	17682459	RIGOBERTO LOZADA CASTAÑEDA
131	17682663	OSCAR VARGAS BARRERA
132	17682687	JOSE ARAIDES FACUNDO GONZALEZ
133	17682691	RIGO ORTIZ ALVAREZ
134	17682749	FERNANDO BUITRAGO
135	17683006	JESUS ANTONIO ORTIZ MURCIA
136	17683055	TARCISIO PERDOMO DURAN
137	17683254	GERARDO ROJAS VARON
138	17683457	LUIS ALBERTO CORREA BETANCOURT
139	17683610	LIVIO ROBERT ALVARADO BOLAÑOS
140	17683729	BENITO ROJAS FIGUEROA
141	17683926	ALFONSO ARIAS LOPEZ
142	17683963	GABRIEL ROJAS CLAROS
143	17684024	JORGE ELIECER GAVIRIA PERDOMO
144	17684133	FERNANDO CALDERON GUEVARA
145	17684229	LUIS CARLOS URIBE JARAMILLO
146	17684307	RENE ORLANDO SANCHEZ CALDERON
147	17684400	MAURICIO ALDANA CAVIEDES
148	17684851	JESUS ANTONIO GUZMAN CICERY
149	17684948	OLMES CERQUERA SARRIAS
150	17684970	HERNAN ARRIGUI CICERY
151	17685084	NELSON ZAMBRANO PULECIO
152	17688877	ERMINSON CASANOVA VARGAS
153	17688984	MAURICIO CRUZ FERNANDEZ
154	17689399	FRAYBEL CLAROS PARRA
155	17689563	JOSE DAVID QUIÑONES CUENCA
156	17689834	EDINSON LOZADA NUÑEZ
157	17691195	WILMAR CALDERON MUÑOZ
158	17693066	JAIME ROMERO
159	17699443	NELSON DE JESUS CAICEDO MUÑOZ
160	17700386	JOSE ROMAN ORTEGA VALENCIA
161	17701072	JOSE QUESADA
162	17702820	JESUS ANTONIO GUZMAN MOSQUERA
163	17703179	JESUS MARIA DIAZ ARDILA
164	17703480	FREDY JIMENEZ MENESES
165	17704600	JUAN CARLOS ZAMBRANO TOVAR
166	17704647	ARBAY ARANDA MURCIA
167	17708431	LUIS VITELIO MUÑOZ DIAZ
168	17709383	JOSE OLIMPO BOCANEGRA
169	17710426	ALVARO GARZON ALDANA
170	17774705	EDINSON CORREDOR RIOS
171	17783071	GUILLERMO MAMIAN JOVEN
172	18155422	ROGELIO OYOLA CUBILLOS
173	18186921	JANDERSON FRANCO PAEZ



174	19350715	JORGE GUSTAVO TORRES LOPEZ
175	22636794	VIVIANA JUDITH CASTRO DONADO
176	25594291	BLANCA MIRIAM LOPEZ ACOSTA
177	26431981	YADIRA FERNANDEZ PAJOY
178	26433735	OLGA LETICIA ESCOBAR DUSSAN
179	26493706	DEYANIRA RAMOS GOMEZ
180	26509443	BLANCA CECILIA FLORIANO HURTADO
181	26537455	MERCEDES GARZON PEREZ
182	26612478	MARIA OFELIA VERA DE RODRIGUEZ
183	26615643	LEONOR SOTO DE HOYOS
184	26616567	MARIA OFIR CALDERON OSORIO
185	26624985	NANCY SOCORRO MUÑOZ CHAVARRO
186	26625048	MARIA MERCEDES GUTIERREZ ESTERLING
187	26625248	LUZ DELI ROSERO BARRERA
188	26628122	MARIA ODILIA SOTO RAMIREZ
189	26628370	ABIGAIL CALDERON GARZON
190	26628464	BEYANITH OME DE SIERRA
191	26628713	ESCOLASTICA DUCUARA GARCIA
192	26628739	ALGECID CLAROS MURCIA
193	26629049	LUCIA OSPINA DIAZ
194	26629399	NANCY GONZALEZ PEREZ
195	26629763	JOBITA SALINAS
196	26630728	MIRYAM ESPAÑA SANCHEZ
197	26630749	SOLEDAD BURITICA MORENO
198	26630815	SILVIA ARCE ARDILA
199	26630985	ORFIDIA ESPAÑA SANCHEZ
200	26631848	RUTH GOMEZ FIGUEROA
201	26632603	MARIA DEL PILAR RIVAS VILLOTA
202	26634472	LUZ ANGELA CORREDOR TRUJILLO
203	26634680	DIANA MARIA VIVEROS RODRIGUEZ
204	26636909	RUBIELA MANTILLA SUAREZ
205	26637529	MARIA ISABEL PEÑA BORJA
206	26638030	DAMARIS TRUJILLO CUELLAR
207	26641449	LUZ MERY GRAJALES PULGARIN
208	26645239	MARLENY ORTIZ ARRIGUI
209	26648857	SOR CONSUELO TORO FORY
210	27472680	CARMEN ALICIA MARTINEZ MORENO
211	28555809	LEIDI MILENA PEREZ PEREZ
212	30505278	SARA LUZ ARTUNDUAGA MOLINA
213	30506078	BLANCA MARYERLING RICO MESTIZO
214	30507249	NANCY MONTEALEGRE POLANIA
215	30507948	MARIA ERICA AMBITO
216	30508319	MARLY JOVEN JOVEN
217	30509998	SANDRA LILIANA NORIEGA CASTRILLON
218	30516457	IRMA ZUÑIGA RODRIGUEZ
219	30519060	YANETH LOZANO LOZANO
220	31432075	MARIA OLGA CUCHIMBA ARCHIPIS
221	31572591	ANDREA LOPEZ URREGO
222	34553665	ELISABETH TORRES MUÑOZ



223	34569532	YANETH MARTINEZ FLOREZ
224	35254998	SONIA ALAPE TORRES
225	35589435	AYDA LLYMYS ASPRILLA TOVAR
226	35895636	CARMEN LUCELLY MOSQUERA MOSQUERA
227	36070074	RAQUEL URREA LEMUS
228	36180711	MARITZA DORAN VARGAS
229	36272692	LUZ MARINA SALAZAR
230	36292081	GLORIA AMPARO JOAQUI MAMIAN
231	36296160	JINA PAOLA OSORIO BONILLA
232	36875165	DORELICIA CAICEDO
233	40076287	MARTHA CECILIA SIERRA OME
234	40076669	NORA CRISTINA SUAREZ
235	40076999	YARLEDY VANESSA REYES MATOMA
236	40077051	SANDRA MILENA MOSQUERA CASTILLO
237	40077164	MARICEL SICACHA MONTOYA
238	40078468	ANA MARIA CABRERA
239	40079640	ERNESTINA PEREZ
240	40080063	ROSA ELENA GUZMAN SUAREZ
241	40081478	MARLENY MARTINEZ ORTEGA
242	40081609	EDILIA ARTUNDUAGA COLLAZOS
243	40085612	ZOILA ROSA ANGARITA GOMEZ
244	40088151	YANET PEREZ DIAZ
245	40093043	NANCY AULLON COLLAZOS
246	40093048	GLADYS NAVEROS TRUJILLO
247	40093188	SONIA IDALI BOLAÑOS BURBANO
248	40093256	NIDIA CARDENAS CASTRO
249	40093620	MARY CLED SANCHEZ ORDOÑEZ
250	40093858	OLGA SAMBONI GUTIERREZ
251	40094149	MARIA NELCY MEDINA MOSQUERA
252	40094292	YUDY MARCELA SANTANILLA LOZADA
253	40094343	MARIA CECILIA CUBILLOS DUCUARA
254	40595325	ROSMIRA PALACIOS RESTREPO
255	40600136	MARIA GLADYS GOMEZ DE ROBIS
256	40600208	MARINA VARGAS ROJAS
257	40600365	MARIA ENELDA CARVAJAL MEDINA
258	40600604	ISMARY CARDOZO CARDOZO
259	40600610	LUZ AMPARO HERNANDEZ LOMBANO
260	40600649	GLADYS MOTTA VARGAS
261	40600777	NUR MARY ROJAS VARGAS
262	40601685	EDILSA SAMBONI GUTIERREZ
263	40601773	DEISY GARCIA CAÑAVERAL
264	40605137	MARIA ODILIA MEJIA BEDOYA
265	40610447	DELMIRA CARVAJAL PEÑAFIEL
266	40610728	SANDRA YOLIMA CUELLAR GUARNIZO
267	40610861	ANA CRISTINA VAQUIRO COLLAZOS
268	40614363	NORMA COSTANZA DURAN DURAN
269	40620033	BERTHA CUBILLOS DE CRUZ
270	40620220	LUZ DARY GONZALEZ
271	40620388	LUZ DARY ARTUNDUAGA ORTIZ





272	40620890	ELIDA ROJAS CUELLAR
273	40621309	BELLANITH PATRICIA BOHORQUEZ BUITRAGO
274	40622758	LUZ DARY ALMANZA PEREZ
275	40635012	MARIA MIRYAM CUELLAR VARGAS
276	40635028	MARIA OFELINA TAPIERO DE ALAPE
277	40635093	ABELMA JIMENEZ SANCHEZ
278	40670374	LUZ MERY PAJOY CHALA
279	40670996	LUZ MARY RAMON PASTRANA
280	40690302	BRILLY MARCELA TAFUR TRUJILLO
281	40691359	ROSA HILDA RINCON POLANIA
282	40693002	ALEIDA ARANGO DELGADO
283	40695072	ALEYDA JACOBO CUADROS
284	40726295	MARIA FABIOLA OSPINA RODRIGUEZ
285	40740343	SANDRA MILENA ARCILA VALENCIA
286	40745015	MARIA DE LA CRUZ POLANIA CALDERON
287	40745022	MARIA NANCY MUÑOZ PEREZ
288	40757247	PETRONILA PAVA CORRALES
289	40757495	MARIA OLGA RESTREPO BERMEO
290	40758259	BERTILDA TRIVIÑO MORA
291	40761041	MARIA EDILMA SILVA RUEDA
292	40762577	CARMENZA SAPUY OME
293	40764947	ALEIDA CORREA OTALVARO
294	40769070	MARLIN MUÑOZ CUELLAR
295	40769094	ROCIO CELIS CALDERON
296	40769109	MARIA NINFA PEREZ ROJAS
297	40769406	ARACELY OLIVEROS CAMPOS
298	40769694	MARIA OLIDIA ZAMORA BURBANO
299	40771715	EMMA MEDINA CLAROS
300	40772114	LEONOR SUAREZ GUZMAN
301	40773018	DOLORES TRIVIÑO MORA
302	40773981	OLGA SARRIAS SARRIAS
303	40774231	FANY CAMPOS PERDOMO
304	40774614	LUZ MARINA MENDEZ PERDOMO
305	40775021	MARTHA PATRICIA VALENCIA ROJAS
306	40776738	BELLANID MENDEZ QUINTERO
307	40777162	MARTHA RAMIREZ AVILEZ
308	40778297	ARELIS VILLA VARGAS
309	40778441	BARBARA CUELLAR CUCHIMBA
310	40779496	ROSA CORREA ANTURI
311	40779602	SANDRA PATRICIA MARTINEZ PROAÑOS
312	40782087	CRISTINA CALDERON GUEVARA
313	40783177	GLORIA RODRIGUEZ VERA
314	40784436	ANA DELIA VALLEJO SOTO
315	41104561	SARA BEATRIZ BRAVO
316	41467845	MARIA IMELDA CARVAJAL ORTIZ
317	42026143	MARIA MILEIDI CASTAÑO AGUDELO
318	43086589	NUBIA TRIVIO MORA
319	43287341	MARIA SIRLEY GONZALEZ TABORDA
320	48627027	ANA MILENA PEÑAFIEL



321	48651321	NELLY ENID MUÑOZ CRIOLLO
322	52057599	MARIA DE JESUS FAJARDO VILLADA
323	52322629	NORMA CONSTANZA SILVA CHACON
324	52712424	CLAUDIA PATRICIA TOVAR CABRERA
325	55061571	NIDIA CUENE DISU
326	55118463	LUZ DELY QUINTERO ORTIZ
327	55163592	FLOR MARINA BAUTISTA
328	55163608	DORIS PARRA CASTRO
329	55189878	MERARI ORDOÑEZ
330	59365147	LUZ AMPARO RIVERA DELGADO
331	63451423	ANGY LARISSA AREVALO BERMUDEZ
332	65554530	MARIA ANGELICA CONDE REYES
333	70551751	PEDRO PABLO MORALES RIOS
334	70782890	RUBEN DARIO VILLA MESA
335	71740727	JUAN CARLOS DUQUE RODRIGUEZ
336	76216622	OTALIVAR LOPEZ MUÑOZ
337	76238715	ARNUL IVAN BOLAÑOS URIBE
338	76305123	FELIPE SANTIAGO VICTORIA OTERO
339	78037194	JORJE LUIS DIAZ GOMEZ
340	79214905	HENRY ORTIZ PARRA
341	79369227	MARTIN CLAUDIO HENRY MAHECHA HERRERA
342	79390987	ENRIQUE MOVILLA DURANGO
343	79401017	HENRY ARTURO RUEDA OCAMPO
344	79481991	JAIRO GONZALEZ BARRAGAN
345	79756984	JAVIER ROBAYO BAQUERO
346	83040999	PEDRO MARIA RUIZ MUÑOZ
347	83044154	FARID RODULFO MENDOZA
348	83056438	MISAEEL CORREA ELISALDE
349	83090943	FERNEY MORENO MORA
350	83115061	GUSTAVO HERNANDEZ PARRA
351	83182827	ALBER ALAPE
352	83183115	CARLOS CALDERON POLANIA
353	83183230	JEYSON EMILIO PELAEZ RIVERA
354	83228309	JUAN DE JESUS GONZALEZ CABRERA
355	83230408	EDGAR CALDERON RAMIREZ
356	83231995	VICTOR MANUEL OME
357	83249776	ALIRIO CHAMBO BAUTISTA
358	87640006	ALONSO CAICEDO CUERO
359	88026904	NOLVERTO BERNAL GUSMAN
360	88136493	BENJAMIN CASADIEGO CABRALES
361	93405484	JUAN BAUTISTA PEREZ RONDON
362	94388368	ALDEMAR ROJAS GARCIA
363	96303099	JANUARIO PEÑA
364	96328480	NORBERTO RODRIGUEZ VERA
365	96331030	FREDID MORENO GAITAN
366	96341283	OMAR RODRIGUEZ
367	96352456	ISAAC PERDOMO GONZALEZ
368	96355035	RAUL IBAGUE MORALES
369	96361696	LUIS EDUARDO UNI PARRA



370	96362452	WILINTON OSORIO OSORIO
371	96362667	ROQUE RAMOS CUELLAR
372	1005741419	ALIX MARCELA TRUJILLO GARZON
373	1006410226	ROSA ELENA CASTRO VALENCIA
374	1006430721	JESSICA JOHANA TAPIERO DURAN
375	1006430881	EDWIN MUÑOZ SUAREZ
376	1006487112	LENI XIOMARA CASTRO ANTURY
377	1006487333	RICARDO VALDERRAMA TORRES
378	1006502868	EDIER CARVAJAL HURTADO
379	1006508488	MONICA ARCINIEGAS MUÑOZ
380	1006597390	OLIVA CAGUEÑA LOPEZ
381	1006813101	LUIS ERNEY PEREZ ROJAS
382	1006846843	LUZDENY YAMPUEZAN TORRES
383	1007146695	NATANAEL FERNANDEZ BASTO
384	1007312652	YINNA ALEJANDRA SOTO ESCALANTE
385	1010224783	DIEGO ALEJANDRO CALDERON URIBE
386	1010225371	JESSIKA TATIANA DELGADO VARGAS
387	1014266183	NINY JHOHANA LEDESMA GOMEZ
388	1018412022	JENNY CAROLINA MANRIQUE ARTUNDUAGA
389	1020422828	YUDISLAY PRADO RESTREPO
390	1022923708	ASENCION BURGOS MUTUMBAJOY
391	1023863380	SOFIA RUBIO ENDO
392	1026274930	DUBERNEY PRADO RESTREPO
393	1032437545	JEFFERSON FAVIAN LEDEZMA GOMEZ
394	1036840372	BRENDA TATIANA RADA SILVA
395	1040509081	LINDI MARCELA COPETE MOSQUERA
396	1059361130	EIVAR LOPEZ LOPEZ
397	1059597468	ARQUIMEDES USNAS GUACHETA
398	1061725908	CINDY TATIANA GALLEGU GONZALEZ
399	1061792009	KAREN JUDITH RODRIGUEZ PEÑAFIEL
400	1075209321	LINA MARCED PARDO TRUJILLO
401	1075265149	ALFONSO RIVERA GALINDO
402	1075659518	YOLANDA CERQUERA TAPIA
403	1075791408	JULIE JOHANNA ALVAREZ GALEANO
404	1077423763	LILIANA PATRICIA MOSQUERA MOSQUERA
405	1077842782	LILIANA PORTILLA PERDOMO
406	1077855301	GUSTAVO JAIME AZTAIZA
407	1079389650	HERNEY YUNDA PANTOJA
408	1080290152	PAOLA RAMIREZ MEDINA
409	1080361561	MARY CHAVELI MAMIAN GIRONZA
410	1080362604	RODRIGO MAECHA ROJAS
411	1080933874	CRISTIAN JOHAN CASANOVA HOME
412	1081395730	LAUREANO CHANTRE QUIGUANAS
413	1081516329	MARIA VIVIANA QUEVEDO ROJAS
414	1082124019	DAIVER VARGAS QUINTERO
415	1083868699	NELSON LIBARDO NAVIA HOYOS
416	1083879190	LEYDI ANDREA OTAYA CABRERA
417	1083886580	JOSE LEONARDO RUIZ VALENCIA
418	1083900567	NAPOLEON TORRES ALVAREZ



419	1084256911	INDRI YULEI MORENO MUÑOZ
420	1085313811	YUDI MERCEDES ZAMBRANO CANAMEJOY
421	1086694016	EDIS LUCILA OBANDO GARCIA
422	1087556461	JHON EDINSON FERNANDEZ CASTRO
423	1088305354	IVAN ALEXIS OLAYA CAVIEDES
424	1088337025	ANGIE TATIANA PERDOMO RODRIGUEZ
425	1096208902	DORIS YANETH ROJAS SANCHEZ
426	1106714161	GINARY ALEXANDRA ROJAS MENDEZ
427	1106787670	MARTHA ANDREA AVENDAÑO VERA
428	1112477587	ANYELA LOPEZ LOPEZ
429	1113627225	WILMER ARLEY JACOBO SALDAÑA
430	1115790111	YINA MARITZA GANZASOY CAMPOS
431	1115790252	ROBINSON HUACA ESCARPETA
432	1115790372	SANDRA MILENA JIMENEZ OME
433	1115790674	DELFA TORRES CHAUX
434	1115790815	NELFI ARTUNDUAGA TOVAR
435	1115791035	EDWIN MOLINA HERNANDEZ
436	1115791160	WILMAR ALEXIS OME POLANIA
437	1115792064	ALIRIO CERQUERA CARDONA
438	1115792153	AYDA LORENA YAGUE
439	1115792501	RUTH NERY MOLINA CASTAÑO
440	1115792521	WILLIAN CALDERON LEAL
441	1115792626	JOHAN ANDRES CHINCHAJOA CUELLAR
442	1115792790	OLGA MAYID GALINDO VARGAS
443	1115793674	DIEGO JAVIER CALDERON SARMIENTO
444	1115793721	FABIAN EDUARDO RAMIREZ BEDOYA
445	1115793883	JHON EDINSON VILLANUEVA SALAZAR
446	1115794333	LIA MERCEDES PEREZ CULMA
447	1116203082	LILIA OMAIRA GUTIERREZ CALDERON
448	1116205621	JOHN FREDY CARO GUTIERREZ
449	1116206858	JOSELIN ORTEGA TORO
450	1116207439	MARIA SULDERY ZAMBRANO LOPEZ
451	1116920133	YENIFER PORTELA CRUZ
452	1116920410	MONICA ALEXANDRA ARTUNDUAGA PALOMAREZ
453	1117233288	MAGNO TOMAS ROSERO BARRERA
454	1117234063	DEISON LEANDRO TIQUE BASTIDAS
455	1117263552	ARGENIS CALDERON IBARRA
456	1117486352	CAMILO ERNESTO COSSIO RESTREPO
457	1117488255	LEONOR MAMIAN RODRIGUEZ
458	1117488654	ANDRES MAURICIO BURBANO ANTURI
459	1117489793	INDRI JULIET CUELLAR RUIZ
460	1117490433	LUZ P PIEDAD CAMPOS NUÑEZ
461	1117490685	HECTOR JAIRO MURILLO SEIVA
462	1117490771	YUDY SHIRLEY CABRERA FLOREZ
463	1117491138	CRISDOWAR RODRIGUEZ BERMEO
464	1117491502	NIDIA DANITZA NARVAEZ TRIVIÑO
465	1117491880	LUIS FERNANDO PEREZ ARTUNDUAGA
466	1117492037	ALIRIO QUESADA CABEZAS
467	1117492112	OSCAR CAMILO TAPIA RODRIGUEZ



468	1117493472	YUDI MILENA ALVAREZ GUACA
469	1117495890	YUDY TATIANA DE LOS RIOS JOVEN
470	1117498655	LEIDY LORENA CALDERON RODRIGUEZ
471	1117499547	CRISTIAN DANILO TAPIA RODRIGUEZ
472	1117502489	KERLY VIVIANA GOMEZ VARGAS
473	1117503010	JHON JAIRO POLO RIOS
474	1117503419	JESUS ANTONIO CAICEDO CUELLAR
475	1117503524	PAULO CESAR BERMEO MANTILLA
476	1117505797	YENNY FERNANDA CHILITO MORENO
477	1117506458	DORIAN YICELA BUSTOS ARCINIEGAS
478	1117507468	EDUAR JOVANY VALENCIA CRUZ
479	1117507872	MELVI JOHANA DUQUE LEITON
480	1117508643	NORMA CECILIA MORENO OSORIO
481	1117509825	VICTOR MENDEZ ROJAS
482	1117510317	CIRLEY LUGO
483	1117510498	CARLOS ADRIAN ORTEGA MUÑOZ
484	1117511822	JUAN GABRIEL MOTTA NUÑEZ
485	1117512490	DIANA PAOLA CASTRO PEREZ
486	1117512677	JUAN CARLOS VALENCIA GONZALEZ
487	1117514796	MARLY ZULENY MURCIA MURCIA
488	1117515051	DIDIER REINA NUÑEZ
489	1117515575	YEFFERSON VARGAS CARDENAS
490	1117516052	ERIKA JULIETHA CALDERON MENDEZ
491	1117516170	YENNY MARCELA CUEVAS SANTANILLA
492	1117517645	JONATHAN ANDRES PEREZ MONTAÑA
493	1117517708	LINA MARCELA BAUTISTA CABRERA
494	1117518671	AVIMALETH DELGADO CORTEZ
495	1117519068	MARGOTH KATHERINE MURCIA RODRIGUEZ
496	1117519092	WALTER ANDRES CASTRO CARDONA
497	1117519544	JHON ESTID QUITORA CALDERON
498	1117521298	BRALLAN ALEJANDRO MORENO URQUINA
499	1117521925	KATHERINE ARTUNDUAGA ROJAS
500	1117522157	EIDER ELIAS QUESADA CABEZAS
501	1117522594	MAGALI BOCANEGRA MALAMBO
502	1117523481	LEYDY JHOANA LONDOÑO
503	1117524170	HARLY VANESSA VILLAMIL CALDERON
504	1117524902	JUAN DAVID LOPEZ CORONADO
505	1117524986	YEIMY MENDEZ AMEZQUITA
506	1117525211	ANDERSON PERDOMO ROVIS
507	1117525221	RICARDO LONDOÑO PUENTES
508	1117525436	MEDARDO TORRES HERMIDA
509	1117525674	ROBIN ALEJANDRO BENAVIDES OBANDO
510	1117526397	ERIKA VARGAS CARDENAS
511	1117526601	DAYANA MILEDY BRAVO
512	1117526620	LINA PAOLA ANTE TRUJILLO
513	1117526667	MONICA ANDREA BERMEO CALDERON
514	1117527048	NANCY ANTURY LOZADA
515	1117528349	LEIDY LORENA SANCHEZ PALOMARES
516	1117528882	NANCY CALDERON CORDOBA



517	1117528931	SERGIO LUIS PIMENTEL GUERRERO
518	1117529503	XIOMY YISELA PAZ VARGAS
519	1117530010	SAMUEL RUANO ZAMBRANO
520	1117530070	YEFERSON ARANDA BOHORQUEZ
521	1117530464	EDWARK AGUSTIN TRUJILLO CUELLAR
522	1117530910	LUIS RAMIRO ANTURI SAPUY
523	1117531196	ANDRES DAVID PECHENE OSSA
524	1117532126	DANY FERNANDO IBAÑEZ MURCIA
525	1117532202	MARTIN ALIRIO VALENCIA CASTRO
526	1117532296	LEONARDO FABIO NAZAYO JACOBO
527	1117532840	YESSICA PAOLA HERRERA CORDOBA
528	1117533174	GIBRANTH ESNEIDER AGATON SAMBONY
529	1117533314	JEINSON ANDRES CHARO SOTO
530	1117534468	JESUS DAVID VARON SAAVEDRA
531	1117540711	ANGIE JUANITA FUERTES TORRES
532	1117541222	CINTHIA KATHERINE SOTO DURAN
533	1117541447	MARIMAR CHARO SOTO
534	1117541597	LUIS FERNANDO ALARCON ARTUNDUAGA
535	1117542901	YAMILE CHARO JIMENEZ
536	1117543058	SEBASTIAN CUELLAR MONROY
537	1117543335	SNEYDER CALDERON CELIS
538	1117543767	JOSE DAVID VIDAL SALAZAR
539	1117544178	LILIANA PATRICIA VELASQUEZ TAPIERO
540	1117544442	MAUREN YISETH ARRIGUI CORREA
541	1117816410	JOAQUIN VANEGAS MELENDEZ
542	1117822068	RAFAEL OROZCO GIL
543	1117885020	MILTON ALEJANDRO CORDOBA VARGAS
544	1117885079	FREDY ANCIZAR CHICA GOMEZ
545	1117885238	SANDRA MILENA VALENZUELA RODRIGUEZ
546	1117885456	DAMARIS SUAREZ VARGAS
547	1117885525	YENY ALEJANDRA CORTEZ HERNANDEZ
548	1117967756	LEIDY PAOLA GRISALES VALERO
549	1118071322	ROSEBEL CAVICHE REYES
550	1118072996	DAYANNY RAMON GUTIERREZ
551	1118468371	ALBERTO MAMIAN MAMIAN
552	1118468997	DELLANIRA BARRETO QUINTERO
553	1118469049	JANETH RIVERA MOLANO
554	1118469285	HERNEY CUELLAR RAMOS
555	1118469530	MAGGUIBER HURTADO HUYUCO
556	1118470694	KELY YOHANA VELASCO CABALLERO
557	1118473675	JOHANNA RODRIGUEZ CASTRO
558	1118473713	ELIDA SANCHEZ ESPINOSA
559	1119212828	LEONARDO RENDON FIERRO
560	1119214707	HELIANA ESCOBAR TEJADA
561	1119581706	MONICA RENTERIA YANANGONA
562	1119582366	JOHANNA CAROLINA PATIÑO GARCIA
563	1119582584	JHONY VARGAS LUNA
564	1120577588	ESTEBAN URREGO GOMEZ
565	1122728366	LUZ DARY YATTE YUNDA



566	1123204336	LEYDY YOJAHNA GOMEZ VARGAS
567	1123312678	MARYOLI ELISETH PULISTAR BRAVO
568	1124849237	MARLIN MEDINA
569	1124859473	LEIDY SAMBONI GOMEZ
570	1125179141	MARTHA LUCIA VARGAZ GARCES
571	1125179221	PAOLA ANDREA CARDENAS VARGAS
572	1125184489	NURY YINETH VILLANUEVA CARVAJAL
573	1126597380	YURI VANESSA ALMANZA ARTUNDUAGA
574	1127070711	LEILA MILENY SALAZAR CHINDOY
575	1127075615	JONATHAN JAWIN LOZADA BERMEO
576	1130677638	JOSE NORBEY GONZALEZ CHARRY
577	1144154377	BRIAM STIVE RESTREPO GUEVARA

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente Resolución a la Registraduría Municipal de Belén de los Andaquíes-Caquetá, para que **NOTIFIQUE** a las personas relacionadas en el artículo precedente de este proveído.

**PARÁGRAFO 1: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo undécimo de la Resolución No. 0333 de 2015 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de Belén de los Andaquíes - Caquetá, copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente Resolución por conducto de la Registraduría Municipal de Belén de los Andaquíes – Caquetá, a los ciudadanos que se relacionan a continuación:

Radicado	Peticionario
5225-15	Javier Andrés Pérez Raga, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.073.674.674

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia de la presente Resolución al Registrador Nacional Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de **Cundinamarca**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de sus respectivos cargos y competencias.

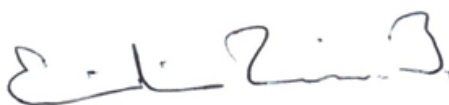
**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil, como garantía de transparencia y acceso a la información.

**ARTICULO SEPTIMO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaria de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 0333 de 2015 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del 2015.



**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Presidente



**FELIPE GARCIA ECHEVERRI**  
Vicepresidente

Salvamento de voto: Magistrada Ángela Hernández Sandoval

ANG

Elaboró: BGM

Revisó: PAP

Rad: 5225-15